

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Domingo 25 de junio de 1950

Núm. 176

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO			
Decreto de 16 de junio de 1950 por el que se convocan elecciones sindicales	2779	Orden de 17 de junio de 1950 por la que se dispone el traslado a la Causa General en Madrid de don Alfonso Mena Olivares, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, destinado en la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Segovia	2782
Otro de 16 de junio de 1950 por el que se dictan normas para la confección del Censo Electoral Sindical y para las elecciones sindicales	2779	Otra de 17 de junio de 1950 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria al Médico del Cuerpo Facultativo de Prisiones don Enrique Fosar Bayarri	2782
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 23 de junio de 1950 por la que se resuelve el concurso para la provisión de vacantes y se destina a los funcionarios de nuevo ingreso de la Escala Auxiliar de este Ministerio	2780	Otra de 17 de junio de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Alonso Romero Losada, Médico forense del Juzgado de Instrucción de Olmedo	2782
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Orden de 15 de junio de 1950 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Capitán de Caballería don Francisco Catalá García	2780	Otra de 19 de junio de 1950 por la que se promueve a don Félix Jodra de Francisco a la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal	2783
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 17 de mayo de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial don Vicente López Moraya	2781	Otra de 19 de junio de 1950 por la que se declara en situación de excedencia por servicio militar a don Paulino Figueras Catalá, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Villanueva y Geltrú (Barcelona)	2783
Otra de 22 de mayo de 1950 por la que se nombra para el cargo de Oficial de la Administración de Justicia de la Audiencia Territorial de Oviedo a don José María Burgos Pérez	2781	Otra de 19 de junio de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Fiscal municipal de tercera categoría don Julio Cabrera y Cabrera	2783
Otra de 22 de mayo de 1950 por la que se nombra para el cargo de Oficial de la Administración de Justicia de la Audiencia Territorial de La Coruña a don Manuel de Navasqués y de Pablo	2781	Otra de 19 de junio de 1950 por la que se declara en situación de excedencia forzosa por incompatibilidad al Juez Comarcal de Manuel (Valencia) don José Gabaldón López	2783
Otra de 22 de mayo de 1950 por la que se nombra para el cargo de Oficial de la Administración de Justicia de la Audiencia Territorial de Valencia a don Manuel Cantero Bravo	2781	Otra de 20 de junio de 1950 por la que se dispone que doña Natividad Neira Gallástegui, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Vitoria, pase destinada a la Audiencia Provincial de San Sebastián	2783
Otra de 22 de mayo de 1950 por la que se nombra para el cargo de Oficial de la Administración de Justicia de la Audiencia Territorial de Valencia a don Arturo Martín Ferrer	2781	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otra de 22 de mayo de 1950 por la que se nombra para el cargo de Oficial de la Administración de Justicia de la Audiencia Territorial de Valencia a don José Pastor Balaguer	2781	Orden de 11 de mayo de 1950 por la que se incluyen las Obligaciones de la RENFE, 4.ª por 100, emitidas según autorización del Decreto de 20 de mayo de 1949, en la Lista de Valores admitidos para cobertura de reservas de seguros	2783
Otra de 22 de mayo de 1950 por la que se nombra para el cargo de Oficial de la Administración de Justicia de la Audiencia Territorial de Valencia a don Tomás Albusat Martínez	2781	Otra de 21 de junio de 1950 por la que se resuelve el concurso a plazas de Ayudantes de Montes de Hacienda en Toledo, Ciudad Real y Málaga	2783
Otra de 22 de mayo de 1950 por la que se nombra para el cargo de Oficial de la Administración de Justicia de la Audiencia Territorial de Sevilla a don José Subirón Moreno	2781	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Otra de 22 de mayo de 1950 por la que se nombra para el cargo de Oficial de la Administración de Justicia de la Audiencia Territorial de Sevilla a don Manuel López Escobedo	2781	Orden de 15 de junio de 1950 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de abril último, en el recurso contencioso-administrativo número 1.292, interpuesto por «El Turia», fabrica de cervezas, Sociedad Anónima, contra acuerdo del Ministerio de Industria y Comercio	2784
Otra de 22 de mayo de 1950 por la que se nombra para el cargo de Oficial de la Administración de Justicia de la Audiencia Territorial de Las Palmas a don Juan Rodríguez Caballero	2781	Ordenes de 19 de mayo de 1950 por las que se declara la caducidad de los permisos de investigación de la provincia de Cáceres que se citan	2784
Otra de 22 de mayo de 1950 por la que se nombra para el cargo de Oficial de la Administración de Justicia de la Audiencia Territorial de Cáceres a don Luis Hernández Andradá	2782	Orden de 19 de mayo de 1950 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Rosario», número 11.042, de la provincia de León	2787
Otra de 22 de mayo de 1950 por la que se nombra para el cargo de Oficial de la Administración de Justicia de la Audiencia Territorial de Albacete a don Antonio Molina Nifírola	2782	Otra de 10 de junio de 1950 por la que se jubila al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas don Silverio Maestre y Tardío	2788
Otra de 31 de mayo de 1950 por la que se declara jubilado al Oficial de la Administración de Justicia, de la segunda categoría y destino en la Audiencia Territorial de Sevilla, don José María Pardo González	2783	Otra de 25 de mayo de 1950 por la que se deniega a don Jaime Durall Pujol el régimen de admisión temporal de cueros y serrales, extractos curtientes y varios productos para su transformación en cueros industriales	2788
Otra de 17 de junio de 1950 por la que se destina a la Prisión Provincial de Toledo como Subdirector de la misma al Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don José González García	2782	Otra de 15 de junio de 1950 sobre resolución de fianzas a la Compañía Transatlántica	2788

	PÁGINA
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Orden</i> de 2 de junio de 1950 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zarza de Granadilla (Caceres)	2788
Otra de 17 de junio de 1950 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 97, interpuesto por el Ayuntamiento de Trucios	2789
Otra de 17 de junio de 1950 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 359, interpuesto por don Silverio Segura Esteban	2789
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Orden</i> de 13 de mayo de 1950 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «Gris Vidal», de Villarreal de los Infantes (Castellón), para vender fincas fundacionales.	2789
Otra de 13 de mayo de 1950 por la que se clasifica como de beneficencia benéfico-docente la Obra pía instituida en el Royo (Soria) por don Manuel Alonso Quintana	2789
Otra de 13 de mayo de 1950 sobre determinación de fines de la Fundación benéfico-docente instituida por don Tomás Arés Arés en Valdespino de Somoza, término municipal de Santiagomillas (León)	2790
Otra de 19 de junio de 1950 sobre la aplicación de permisos de doblaje a determinadas películas extranjeras	2792
Otra de 20 de junio de 1950 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario Femenino al denominado «Santa María del Castillo», del S. E. U., en la Universidad de Valladolid	2792
Otra de 14 de junio de 1950 por la que se declara jubilado a don Eliseo González Negro, Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	2792
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
<i>Orden</i> de 9 de junio de 1950 por la que se adjudica a «José Parer, S. A.» la ejecución de las obras correspondientes al proyecto modificado de cerramiento del ferrocarril en el Monte de El Pardo	2792
Otra de 15 de junio de 1950 por la que se dispone la entrega de un ejemplar de las actas previas a la ocupación de las expropiaciones forzosas a los propietarios de las fincas afectadas	2792
MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Orden</i> de 7 de junio de 1950 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan	2793
Otra de 12 de junio de 1950 por la que se concede la medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase, a don Luis Piñana Delmas	2793
Otra de 12 de junio de 1950 por la que se concede la medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase, a don Manuel Lora Martín	2793
Otra de 14 de junio de 1950 por la que se concede a don José Romay y Alonso la medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase	2793
ADMINISTRACION CENTRAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. — <i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Anunciando concurso para proveer dos plazas de Oficiales Administrativos en la Delegación de Trabajo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	2793
Anunciando concurso para proveer una plaza de Capitán o Teniente del Cuerpo de Intendencia vacante en el Gobierno del Africa Occidental Española	2794
Anunciando concurso para proveer una plaza de cualquier Arma o Cuerpo vacante en el servicio de Automovillismo del Sáhara, dependiente del Gobierno del Africa Occidental Española	2794
Anulando el anuncio de concurso para proveer una vacante de Cabo Señalero en el Gobierno del Africa Occidental Española	2794
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Correos y Telecomunicación.</i> (Correos).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Arenas de Cabrales y la de Panes	2794
Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Rieja y Carifena	2794
<i>Patronato Nacional Antituberculoso.</i> —Anunciando concurso para el suministro e instalación de cámaras frigoríficas para el Sanatorio Antituberculoso de Zaragoza	2795
Anunciando concurso para el suministro e instalación de elementos necesarios para la producción de vapor para el Sanatorio Antituberculoso de Zaragoza	2795
Anunciando concurso para el suministro e instalación de aparatos de esterilización para el Sanatorio Antituberculoso de Zaragoza	2795
Anunciando concurso para el suministro e instalación de lavadero mecánico y plancha para el Sanatorio Antituberculoso de Zaragoza	2795
Anunciando concurso para el suministro e instalación de aparatos y máquinas auxiliares de cocina para el Sanatorio Antituberculoso de Zaragoza	2796

	PÁGINA
JUSTICIA. — <i>Subsecretaria.</i> —Convocando a don Nicolás Pérez de Ascanio, don Carlos de Llanza, don Santiago de Ascanio y doña Victoria Pignatelli en el expediente de rehabilitación del título de Conde de Fuentes, con Grandeza de España	2798
Convocando a don Javier de Urquijo y doña Isabel de Bustos y Campero y don José de Cervantes Amaya en el expediente de convalidación de la sucesión en el título de Conde de Santiago de Calimaya	2798
Convocando a don Patricio Garvey y don Alvaro Davila en el expediente de sucesión en el título de Conde de Garvey	2798
Convocando a doña María Domínguez y a don Matias Bares en el expediente sobre convalidación de la sucesión en el Marquesado de San Martín	2798
Convocando a don Juan Nepomuceno de Sangrán, don Cristóbal Batalla, don Juan de Sangrán y don Ildefonso Altamirano en el expediente sobre convalidación de la sucesión en el Marquesado de Isla Hermosa	2798
Convocando a don Luis Soler y Llopis y don Manuel Taboada de Roca en el expediente sobre convalidación de la sucesión del Marquesado de Montesacro	2798
Anunciando haber sido solicitada la rehabilitación del Título de Barón de Santa Rosalia por don Luis Ochoa Zaragoza	2798
Anunciando haber sido solicitada por don Antonio Almuñía de Próxima y de León la rehabilitación del Título de Barón de Toga	2798
Anunciando haber sido solicitada por don Joaquín Manglano y Cucaló de Montull la rehabilitación del Título de Conde del Burgo de Lavezaro, con la denominación española de Conde del Burgo de Olavezar	2798
Anunciando haber sido solicitada por don Elier Achazaría y Zapata la rehabilitación del Título de Conde de Albayda	2798
Anunciando haber sido solicitada por doña Josefina de Escalante y Ortega la rehabilitación del Título de Conde de Nuestra Señora de Guadalupe del Peñasco	2797
Anunciando haber sido solicitada por don Jesús Mariategui Sánchez la rehabilitación del Título de Conde de San Bernardo	2797
Anunciando haber sido solicitada la sucesión en el Título de Marques de Villamagna, con Grandeza de España, por don Fernando de Fuentes-Bustillo y Niculant	2797
HACIENDA. — <i>Dirección General de Seguros.</i> —Resolución por la que se concede a don José Pou Mestres la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de bronce	2797
Aviso oficial por el que se hace público la liquidación voluntaria del Ramo de Cristales de la Compañía francesa de Seguros «Le Nord»	2797
<i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Obra Pútea Agraria», instituida en Barcelona, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	2797
<i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan, acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se indican	2797
<i>Lotería Nacional.</i> —Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las diez series del sorteo celebrado en este día	2798
INDUSTRIA Y COMERCIO. — <i>Dirección General de Industria.</i> Autorizando a Electra Agüera, S. A., la instalación de la línea eléctrica y subestación de transformación que se cita	2798
<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando a la Compañía del Manganoso, S. L., para tender una línea eléctrica y estación transformadora para la mina de manganoso «El Cuervo», en Valverde del Camino (Huelva)	2798
<i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.</i> —Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan.	2799
AGRICULTURA. — <i>Dirección General de Agricultura.</i> —Convocando concurso para la provisión de una plaza de Auxiliar de Laboratorio en la Sección de Biología del I. B. T. de Sevilla, del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco	2799
<i>Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.</i> —Convocando concurso para la provisión de la Jefatura del Distrito Forestal de Valencia	2799
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).</i> —Anunciando subasta de las obras de «Red de acequias de riego de la vega de la rúa de Valdeorras (Orense)»	2799
Anunciando subasta de las obras de «Red de acequias derivadas del canal de Cacin, trozo segundo, zona primera, sectores primero, segundo y tercero (Granada)»	2799
Anunciando concurso de las obras de «Fábrica comprendidas en el proyecto de presa, tomas de agua y aliviadero, complementario del de terminación del pantano de Camarillas (Albacete)»	2799
Anunciando concurso de «Proyectos, suministro y montaje de las compuertas para los desagües de fondo, válvulas de toma de agua, compuerta del aliviadero e instalaciones complementarias del pantano de Camarillas (Albacete)»	2799
Autorizando a doña Ascensión Muñoz de la Concha para derivar el caudal de agua que se indica, del río Guadalupe, con destino a riegos	2800
TRABAJO. — <i>Dirección General de Previsión.</i> —Convocando concurso provisional para proveer vacantes de facultativos de especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Valladolid	2800
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 16 de junio de 1950 por el que se convocan elecciones sindicales.

Por virtud del Decreto de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres quedó establecido que los cargos de los órganos rectores de las Entidades Sindicales fueran provistos por libre elección de los productores dando así un cauce más a la directa participación del pueblo español en las tareas públicas.

Fijada por Decreto de treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y seis la duración del mandato electoral sindical en tres años y próxima a expirar el de los que se designaron por las elecciones iniciadas en doce de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, procede convocar nuevos Comicios sindicales en la esfera Local, Provincial y Nacional.

En su virtud, a propuesta del Secretario general del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convoca al Cuerpo Electoral Sindical para la elección de los cargos señalados por el Decreto de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres y Reglamento de veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo segundo.—Las elecciones sindicales tendrán lugar en las fechas siguientes:

Quince de octubre de mil novecientos cincuenta, para las Entidades Locales;

Diez de diciembre de mil novecientos cincuenta, para las Entidades Provinciales; y

Doce de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, para los Sindicatos Nacionales.

Artículo tercero.—Se faculta a la Delegación Nacional de Sindicatos para adoptar las medidas que reclame la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 16 de junio de 1950 por el que se dictan normas para la confección del Censo Electoral Sindical y para las elecciones sindicales.

Convocadas por Decreto de esta misma fecha las elecciones sindicales en los distintos grados que integran su sistema electoral, se hace necesario dictar las normas precisas para la formación del censo electoral y para la emisión del sufragio, tarea que incumbe a la Delegación Nacional de Sindicatos, y en la que habrá de ser asistida tanto por las Autoridades como por las empresas, de modo que garantice la total inclusión en el cuerpo electoral de cuantos por su condición de productores, empresarios, técnicos, artesanos, trabajadores independientes o por cuenta ajena, tienen el deber y el derecho de emitir su voto y designar así quienes han de representarles en las entidades locales, en las provinciales y en los Sindicatos Nacionales, los que, en su día, habrán de elegir a los Procuradores representantes de la masa productora de la Nación en las Cortes Españolas.

En su virtud, a propuesta del Secretario general del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A la Delegación Nacional de Sindicatos incumbe elaborar, revisar y custodiar el Censo Electoral Sindical, quedando facultada para dictar y aplicar las medidas necesarias para ello.

En el ejercicio de estas funciones, la Delegación Na-

cional de Sindicatos será auxiliada por todos los organismos públicos cuya ayuda recabe.

Artículo segundo.—Tienen derecho a ser incluidos en el Censo Electoral Sindical y el deber de facilitar, exigir y comprobar su inscripción en las listas que lo compongan:

- 1) Las Empresas industriales y comerciales.
- 2) Las de explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas.
- 3) Las familias artesanas, campesinas y pescadoras.
- 4) Los productores independientes; y
- 5) Los productores vinculados a las unidades económicas enumeradas en los tres primeros apartados de este artículo.

Artículo tercero.—Las personas y entidades comprendidas en los cuatro primeros apartados del artículo anterior integrarán la Sección primera del Censo de «Unidades Económicas», y las del apartado 5), la Sección segunda de «Categoría Profesional».

Artículo cuarto.—Son sujetos de las obligaciones y derechos establecidos por este Decreto: Las personas naturales o morales citadas en los números 1) a 4) del artículo segundo, aunque la obra, explotación o servicio lo realicen por delegación, concesión, contrata o arrendamiento, con subvención o sin ella de entidades públicas, y aunque estén sometidas a intervención o participación oficial de la clase o condición que fuere.

Artículo quinto.—Se excluyen de la aplicación de este Decreto:

Primero.—Las personas al servicio del Estado, Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Ayuntamientos, cuyo Estatuto especial les atribuya la condición de funcionarios públicos.

Segundo.—Las que sin merecer el concepto de asalariadas, trabajen en labores denominadas «familiares» y en obra dirigida por el cabeza de familia y en la que sólo intervengan familiares de éste.

Tercero.—Los ocupados en trabajos que aun sin conceptuarse «familiares» se ejecuten ocasionalmente como servicios amistosos, benévolo o de buena vecindad.

Cuarto.—Los trabajadores del servicio doméstico que define el apartado c) del artículo segundo de la Ley de Contrato de Trabajo de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Quinto.—Los titulares de profesión agrupada en colegio oficialmente reconocido que no figuren en plantilla y nómina de la empresa a la cual sirvan.

Sexto.—Cualesquiera otra persona militar, civil o religiosa cuyo trabajo se preste por vínculo distinto del contrato regulado por la Ley de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Artículo sexto.—Al iniciarse el periodo electoral sindical, deberán señalarse plazos para inclusión y rectificación del Censo Electoral Sindical; y durante el mismo, la Delegación Nacional de Sindicatos podrá reclamar y obtener los auxilios de los organismos públicos a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

Artículo séptimo.—Dentro de las fechas fijadas para cada periodo electoral las empresas de cualquier clase y categoría afiliadas a los Regímenes de los Seguros Sociales obligatorios, sea cual fuere la forma en que liquiden sus cuotas, antes de realizar el ingreso correspondiente a las cuotas unificadas de los Seguros Sociales obligatorios, deberán presentar en las Delegaciones Provinciales de Sindicatos respectivas los impresos establecidos para las expresadas operaciones de pago y liquidación, con un ejemplar más para que por las Centrales Nacional-Sindicalistas se tomen las oportunas anotaciones, tanto de las empresas como del número de sus trabajadores, devolviendo dichos ejemplares, menos uno, debidamente sellados para su presentación en las Entidades recaudadoras de dichas cuotas.

Artículo octavo.—No serán admitidos en las Dependencias del Instituto Nacional de Previsión o en las Entidades Colaboradoras gestoras del mismo, los ingresos de cuotas de Seguros Sociales obligatorios del segundo trimestre de mil novecientos cincuenta, si los impresos de

liquidación correspondientes no cubren el requisito exigido por el artículo anterior.

Artículo noveno.—Los Gobernadores Civiles, por su propia iniciativa o a propuesta de los Delegados Sindicales Provinciales, sancionarán a las empresas o personas físicas remisas en el cumplimiento de sus obligaciones para la formación del Censo Electoral Sindical o que de cualquier otro modo dificulten la preparación de las elecciones sindicales.

Artículo diez.—La emisión del sufragio activo se acreditará mediante recibo que los electores podrán exigir de las Mesas electorales.

Artículo once.—Las transgresiones y omisiones que pudieran cometerse en las elecciones sindicales, así como durante las operaciones posteriores a las mismas, darán lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de tres de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, cuyos preceptos se aplicarán a todas las elecciones de carácter sindical.

Artículo doce.—Las personas que compongan las Juntas, Comisiones, Colegios y Mesas para las elecciones sindicales tendrán la condición de funcionarios públicos en cuanto se relacione con el cometido que, con ocasión de las mismas, desempeñen.

Artículo trece.—Se derogan cuantas disposiciones se opongan a este Decreto, que empezará a regir el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Convocadas por Decreto de esta misma fecha las Elecciones Sindicales en sus diversos grados para los días quince de octubre, diez de diciembre del año actual y doce de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, por la Organización Sindical se procederá a la revisión del Censo Electoral a partir del primero de julio del corriente año.

Segunda. Las empresas vendrán obligadas a efectuar las operaciones a que se refieren los artículos séptimo y octavo del presente Decreto, en el período comprendido entre el primero y el treinta y uno de julio.

Tercera. El Censo Electoral Sindical deberá quedar cerrado a todos los efectos el día primero de septiembre próximo.

Cuarta. Se faculta a la Delegación Nacional de Sindicatos para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de junio de 1950 por la que se resuelve el concurso para la provisión de vacantes y se destina a los funcionarios de nuevo ingreso de la Escala Auxiliar de este Ministerio.

Fmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento fecha 5 de mayo pasado, modificada por la de 26 del mismo mes, en las que se anunciaba concurso para provisión de vacantes de destino entre funcionarios de la Escala Auxiliar de este Departamento en activo y procedentes de nuevo ingreso.

Este Ministerio, conforme las antedichas Ordenes y vistas las peticiones formuladas por los interesados, ha tenido a bien acordar los nombramientos y asignar los destinos que a continuación se expresan:

Doña María del Carmen Bebia y Pando, Auxiliar Mayor superior de Administración Civil, reingresada al servicio activo, al Patronato Nacional Antituberculoso.

Don Salvador García Pesarrodona, Auxiliar de Administración Civil de segunda clase en el Gobierno Civil de Tarragona, al Parque Móvil de los Ministerios Civiles de Barcelona.

Doña Dolores Tello García, Auxiliar de Administración Civil de segunda clase en el Gobierno Civil de Ciudad Real, al de Segovia.

Doña María León Sentenat, Auxiliar de Administración Civil de segunda clase, excedente voluntaria reingresada al servicio activo, al Gobierno Civil de Tarragona.

Doña Dolores González Merelo, Auxiliar de Administración Civil de tercera clase en el Parque Móvil de los Ministerios Civiles de Valencia, al Gobierno Civil de Avila.

Doña Caridad García Arroyo, Auxiliar de Administración Civil de tercera clase en el Gobierno Civil de Huelva, al de Avila.

Doña María de la Visitación Gil Lacambra, Auxiliar de Administración Civil de tercera clase en el Gobierno Civil de Lérida, al de Huesca.

Don Elias Oliver Castillo, Auxiliar de Administración Civil de tercera clase en el Parque Móvil de los Ministerios Civiles de Sevilla, al Gobierno Civil de la misma provincia.

Doña María del Carmen Nieto Nieto, Auxiliar de Administración Civil de ter-

cera clase en el Gobierno Civil de Gerona, al de Lérida.

Doña María Eugenia Rubio Peña, Auxiliar de Administración Civil de tercera clase en el Parque Móvil de los Ministerios Civiles de Zaragoza, al Gobierno Civil de Navarra.

Doña Julita Isabel Fernández del Pino y del Castillo, Auxiliar de Administración Civil de tercera clase, electa del Gobierno Civil de Las Palmas, al de Ciudad Real.

Don Arturo Ortega Herraiz, opositor aprobado con el número 41, Auxiliar de Administración Civil de tercera clase en el Gobierno Civil de Gerona.

Don Vicente Oraa Rodríguez, opositor aprobado con el número 44, Auxiliar de Administración Civil de tercera clase en el Gobierno Civil de Murcia.

Don Enrique Gil Moret, opositor aprobado con el número 45, Auxiliar de Administración Civil de tercera clase en el Gobierno Civil de Las Palmas.

Doña María del Carmen Palomo León, opositor aprobado con el número 46, Auxiliar de Administración Civil de tercera clase en el Gobierno Civil de Albacete.

Don Antonio Alfás Rodríguez, opositor aprobado con el número 52, Auxiliar de Administración Civil de tercera clase en el Gobierno Civil de Badajoz.

Doña María Pilar Montalvo Losada, opositor aprobado con el número 57, Auxiliar de Administración Civil de tercera clase en el Parque Móvil de los Ministerios Civiles de Zaragoza.

Doña Virginia López Peno, opositor aprobado con el número 58, Auxiliar de Administración Civil de tercera clase en el Parque Móvil de los Ministerios Civiles de Valencia.

Don Vicente García Pérez, opositor aprobado con el número 59, Auxiliar de Administración Civil de tercera clase en el Parque Móvil de los Ministerios Civiles de Zaragoza.

Doña María Isabel Martín Robles, opositor aprobado con el número 60, Auxiliar de Administración Civil de tercera clase en el Parque Móvil de los Ministerios Civiles de Sevilla.

Don José Susaeta Echaurren, opositor aprobado con el número 61, Auxiliar de Administración Civil de tercera clase en el Gobierno Civil de Las Palmas.

Doña María Cecilia Martín de Val, opositor aprobado con el número 62, Auxiliar de Administración Civil de tercera clase en el Parque Móvil de los Ministerios Civiles de Zaragoza.

Doña Esperanza Espiga González, opo-

sitor aprobado con el número 63, Auxiliar de Administración Civil de tercera clase en el Gobierno Civil de Huelva.

Don Anastasio García Cabezas, opositor aprobado con el número 64, Auxiliar de Administración Civil de tercera clase en el Gobierno Civil de Santa Cruz de Tenerife.

Doña Ana María Martín Maldonado, opositor aprobado con el número 65, Auxiliar de Administración Civil de tercera clase en el Parque Móvil de los Ministerios Civiles de Sevilla.

Los nombrados deberán posesionarse de sus destinos en el plazo reglamentario, a partir del siguiente día a la inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; debiendo acreditar, el personal femenino de nuevo ingreso, en el momento de la posesión, y mediante el certificado oportuno, tener cumplido el Servicio Social o hallarse exento del mismo.

Los funcionarios destinados por la presente Orden a prestar servicio en las provinciales del Parque Móvil de los Ministerios Civiles comprendidos en la misma, quedarán automáticamente, desde el momento de posesión de sus destinos, en situación de excedencia forzosa, conforme lo dispuesto en la Orden de 10 de noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Fmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 15 de junio de 1950 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Capitán de Caballería don Francisco Catalá García.

Pasa destinado a la Agrupación de Mehal-las el Capitán de Caballería, Escala activa, don Francisco Catalá García, disponible forzoso en Marruecos, quedando en la situación prevenida en el artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 15 de junio de 1950.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de mayo de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial don Vicente López Moraza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes y accediendo a lo solicitado por el interesado,

Este Ministerio acuerda conceder la excedencia voluntaria a don Vicente López Moraza, en el cargo de Agente judicial, destinado en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Huesca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de mayo de 1950 por la que se nombra para el cargo de Oficial de la Administración de Justicia de la Audiencia Territorial de Oviedo a don José María Burgos Pérez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso instruido para la provisión de una plaza de Oficial de la Administración de Justicia, vacante en la Audiencia Territorial de Oviedo, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo noveno y demás disposiciones concordantes del Decreto de 19 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don José María Burgos Pérez, Oficial de quinta categoría, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castropol, por ser el concursante que, dentro de las condiciones legales, tiene derecho preferente para ocuparla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de mayo de 1950 por la que se nombra para el cargo de Oficial de la Administración de Justicia de la Audiencia Territorial de La Coruña a don Manuel de Navasqués y de Pablo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso instruido para la provisión de una plaza de Oficial de la Administración de Justicia, vacante en la Audiencia Territorial de La Coruña, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo noveno y demás disposiciones concordantes del Decreto de 19 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Manuel de Navasqués y de Pablo, Oficial de cuarta categoría, con destino en la Audiencia Provincial de Pontevedra, por ser el concursante que, dentro de las condiciones legales, tiene derecho preferente para ocuparla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de mayo de 1950 por la que se nombra para el cargo de Oficial de la Administración de Justicia de la Audiencia Territorial de Valencia a don Manuel Cantero Bravo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso instruido para la provisión de una plaza de Oficial de la Administración de Justicia, vacante en la Audiencia Terri-

torial de Valencia, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo noveno y demás disposiciones concordantes del Decreto de 19 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda nombrar, para desempeñarla, a don Manuel Cantero Bravo, Oficial de quinta categoría, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Requena, por ser el concursante que, dentro de las condiciones legales, tiene derecho preferente para ocuparla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de mayo de 1950 por la que se nombra para el cargo de Oficial de la Administración de Justicia de la Audiencia Territorial de Valencia a don Arturo Martín Ferrer.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso instruido para la provisión de una plaza de Oficial de la Administración de Justicia, vacante en la Audiencia Territorial de Valencia, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo noveno y demás disposiciones concordantes del Decreto de 19 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Arturo Martín Ferrer, Oficial de cuarta categoría, con destino en el Juzgado de primera Instancia e Instrucción de Montilla, por ser el concursante que, dentro de las condiciones legales, tiene derecho preferente para ocuparla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de mayo de 1950 por la que se nombra para el cargo de Oficial de la Administración de Justicia de la Audiencia Territorial de Valencia a don José Pastor Balaguer.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso instruido para la provisión de una plaza de Oficial de la Administración de Justicia, vacante en la Audiencia Territorial de Valencia, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo noveno y demás disposiciones concordantes del Decreto de 19 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don José Pastor Balaguer, Oficial de cuarta categoría, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segorbe, por ser el concursante que, dentro de las condiciones legales, tiene derecho preferente para ocuparla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de mayo de 1950 por la que se nombra para el cargo de Oficial de la Administración de Justicia de la Audiencia Territorial de Valencia a don Tomás Albusat Martínez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso instruido para la provisión de una plaza de Oficial de la Administración de Justicia, vacante en la Audiencia Territorial de Valencia, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo noveno y demás disposiciones concordantes del Decreto de 19 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Tomás Albusat Martínez, Oficial de quinta categoría, con

destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cazorla, por ser el concursante que, dentro de las condiciones legales, tiene derecho preferente para ocuparla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de mayo de 1950 por la que se nombra para el cargo de Oficial de la Administración de Justicia de la Audiencia Territorial de Sevilla a don José Subirón Moreno.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso instruido para la provisión de una plaza de Oficial de la Administración de Justicia, vacante en la Audiencia Territorial de Sevilla, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo noveno y demás disposiciones concordantes del Decreto de 19 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don José Subirón Moreno, Oficial de tercera categoría, por ser el concursante que, dentro de las condiciones legales, tiene derecho preferente para ocuparla.

El expresado funcionario percibirá el haber anual de 11.000 pesetas, más la gratificación fija del 20 por 100 sobre el mismo y las que señalen las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de mayo de 1950 por la que se nombra para el cargo de Oficial de la Administración de Justicia de la Audiencia Territorial de Sevilla a don Manuel López Bocanegra.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso instruido para la provisión de una plaza de Oficial de la Administración de Justicia, vacante en la Audiencia Territorial de Sevilla, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo noveno y demás disposiciones concordantes del Decreto de 19 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Manuel López Bocanegra, Oficial de cuarta categoría, por ser el concursante que, dentro de las condiciones legales, tiene derecho preferente para ocuparla.

El expresado funcionario percibirá el haber anual de 9.000 pesetas, más la gratificación fija del 20 por 100 sobre el mismo y las que señalen las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de mayo de 1950 por la que se nombra para el cargo de Oficial de la Administración de Justicia de la Audiencia Territorial de Las Palmas a don Juan Rodríguez Caballero.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso instruido para la provisión de una plaza de Oficial de la Administración de Justicia, vacante en la Audiencia Territorial de Las Palmas, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo noveno y demás disposiciones concordantes del Decreto de 19 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Juan Rodríguez Caballero, Oficial de cuarta categoría, por

ser el concursante que, dentro de las condiciones legales, tiene derecho preferente para ocuparla.

El expresado funcionario percibirá el haber anual de 9.000 pesetas, más la gratificación fija del 20 por 100 sobre el mismo y las que señalen las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de mayo de 1950 por la que se nombra para el cargo de Oficial de la Administración de Justicia de la Audiencia Territorial de Cáceres a don Luis Hernández Andrada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso instruido para la provisión de una plaza de Oficial de la Administración de Justicia en la Audiencia Territorial de Cáceres, y teniendo en cuenta lo prevenido en el párrafo quinto del artículo noveno del Decreto orgánico de 19 de noviembre de 1948.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Luis Hernández Andrada, Oficial de tercera categoría.

El expresado funcionario percibirá el haber anual de 11.000 pesetas, más la gratificación fija del 20 por 100 sobre el mismo y las que señalen las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de mayo de 1950 por la que se nombra para el cargo de Oficial de la Administración de Justicia de la Audiencia Territorial de Albacete a don Antonio Molina Niñirola.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso instruido para la provisión de una plaza de Oficial de la Administración de Justicia, vacante en la Audiencia Territorial de Albacete, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo noveno y demás disposiciones concordantes del Decreto de 19 de noviembre de 1948.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Antonio Molina Niñirola, Oficial de cuarta categoría, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Albacete, por ser el concursante que, dentro de las condiciones legales, tiene derecho preferente para ocuparla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de mayo de 1950 por la que se declara jubilado al Oficial de la Administración de Justicia, de la segunda categoría y destino en la Audiencia Territorial de Sevilla, don José María Pardo González.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes y en el artículo 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria y con el haber que por clasificación le corresponda, a don José María Pardo González, Oficial de la Administración de Justicia de la segunda categoría, con destino en la Audiencia Territorial de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de junio de 1950 por la que se destina a la Prisión Provincial de Toledo, como Subdirector de la misma, al Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don José González García.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con sueldo anual de 14.400 pesetas, don José González García, electo de la Prisión Provincial de Ciudad Real, pase a prestar sus servicios a la de Toledo, donde tomará posesión como Subdirector de la misma en el plazo de cinco días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de junio de 1950 por la que se destina a la Dirección de la Prisión Provincial de Ciudad Real al funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones don José María González Álvarez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con sueldo anual de 14.400 pesetas y destino en la Prisión del partido de Jerez de la Frontera, don José María González Álvarez, pase a prestar sus servicios, por necesidades del mismo, a la Prisión Provincial de Ciudad Real, donde tomará posesión de la Dirección del Establecimiento en el plazo de veinte días, siéndole de abono los gastos de viaje, dietas reglamentarias correspondientes a su categoría administrativa y los que se le ocasionen por traslado de casa, con arreglo a lo preceptuado en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y Decreto de la Presidencia del Gobierno, fecha 26 de enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de junio de 1950 por la que se dispone el traslado a la Causa General en Madrid de don Alfonso Mena Olivares, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, destinado en la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Segovia.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22 del Reglamento Orgánico de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda que don Alfonso Mena Olivares, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Segovia, pase a prestar sus servicios, con igual categoría, a la Causa General en Madrid, donde deberá tomar posesión en el término de quince días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de junio de 1950 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria al Médico del Cuerpo Facultativo de Prisiones don Enrique Fosar Bayarri.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Médico del Cuerpo Facultativo de Prisiones, con sueldo anual de 9.600 pesetas y destino en la Prisión Central de Mujeres de Segovia, don Enrique Fosar Bayarri, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el citado funcionario pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo no inferior a un año ni superior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de junio de 1950 por la que se jubila, en las fechas que se indican, a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilados, en las fechas que se expresan, por cumplir la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que a continuación se relacionan:

1.º Don Pedro Vivar Muro, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con sueldo anual de 12.000 pesetas y destino en la Prisión Escuela de Madrid; el día 5 de julio próximo.

2.º Don Manuel Llopis Miralles, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con sueldo anual de 12.000 pesetas y destino en la Prisión Provincial de Castellón; el día 6 del mismo mes.

3.º Don Julio Martín Criado Domingo, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con sueldo anual de 12.000 pesetas y destino en la Prisión Provincial de Gerona; el día 19 del repetido mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de junio de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Alonso Romero Losada, Médico forense del Juzgado de Instrucción de Olmedo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Alonso Romero Losada, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Olmedo, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 41 del Reglamento para su aplicación de 14 de mayo de 1948,

Este Ministerio acuerda concederle la excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 19 de junio de 1950 por la que se promueve a don Félix Jodra de Francisco a la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a Oficial Habilitado de segunda categoría, con el haber anual de 8.000 pesetas, a don Félix Jodra de Francisco, destinado en el Juzgado Comarcal de Tarazona (Zaragoza), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos desde el día 11 de mayo de 1950, siguiente al del cese de don Adolfo Veiga García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 19 de junio de 1950 por la que se admite al servicio a don Juan Francisco Rey, Auxiliar de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Municipal número 9 de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945 y accediendo a lo solicitado por don Juan Francisco Rey, Auxiliar de la Justicia Municipal en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con destino en el Juzgado Municipal número 9 de Barcelona, debiendo posesionarse de su cargo dentro del plazo legal fijado en el artículo 18 del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 19 de junio de 1950 por la que se declara en situación de excedencia por servicio militar a don Paulino Figueras Catalá, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Villanueva y Geltrú (Barcelona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Paulino Figueras Catalá, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Villanueva y Geltrú (Barcelona), en situación de excedencia en tanto permanezca en servicio activo en el Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 19 de junio de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Fiscal municipal de tercera categoría don Julio Cabrera y Cabrera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Julio Cabrera y Cabrera, Fiscal municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Los Llanos de Aridane (Santa Cruz de Tenerife),

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 33 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 19 de junio de 1950 por la que se declara en situación de excedencia forzosa por incompatibilidad al Juez comarcal de Manuel (Valencia) don José Gabaldón López.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don José Gabaldón López, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Manuel (Valencia),

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa por razón de incompatibilidad en las condiciones que establece el artículo 30 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 20 de junio de 1950 por la que se dispone que doña Natividad Neira Gallastegui, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Vitoria, pase destinada a la Audiencia Provincial de San Sebastián.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, y de conformidad con lo determinado en el artículo 22 del Reglamento Orgánico de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda que doña Natividad Neira Gallastegui, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Vitoria, pase a prestar sus servicios a la Audiencia Provincial de San Sebastián, donde tomará posesión en el término de quince días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de mayo de 1950 por la que se incluyen las Obligaciones de la RENFE, 4 por 100, emitidas, según autorización del Decreto de 20 de mayo de 1949, en la Lista de Valores admitidos para cobertura de reservas de seguros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribió el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, en la cual solicita que las Obligaciones de dicha Entidad creadas en virtud del Decreto de 20 de mayo de 1949, que facultó a la RENFE para emitir con destino al Plan de Reconstitución y Reforma de

sus instalaciones hasta cinco mil millones de pesetas en Obligaciones al 4 por 100, libres de impuestos, y amortizables en cincuenta años, y de las cuales, en 1 de octubre de 1949, puso en circulación 600 millones y el 11 de mayo próximo pondrá 400 millones, sean admitidas para la cobertura de reservas matemáticas y de seguros en general y por tanto incluidas en la Lista de Valores aptos para inversiones de reservas de Seguros;

Considerando que estas Obligaciones reúnen las características exigidas por la legislación de seguros vigente para su admisión en la Lista Oficial de Valores afectos a reservas legales de seguros, y para su inclusión en dicha lista se han cumplimentado los requisitos legales previstos al efecto,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta favorable de esa Dirección General, ha resuelto declarar admisibles para la constitución de reservas matemáticas y de riesgo en curso de las Compañías de Seguros las Obligaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, cuya emisión fué autorizada por el Decreto de 20 de mayo de 1949, y de las cuales se han puesto en circulación:

600 millones de pesetas, el 1 de octubre de 1949, en las series siguientes:

Serie A, 200.000 Obligaciones de 1.000 pesetas, números 1 al 200.000.

Serie B, 80.000 Obligaciones de 2.500 pesetas, números 1 al 80.000.

Serie C, 40.000 Obligaciones de 5.000 pesetas, números 1 al 40.000.

40 millones de pesetas, que se pondrán en circulación los próximos días 11 y 12 de mayo, y que tendrán la siguiente composición:

Serie A, 150.000 Obligaciones de 1.000 pesetas, números 1 al 150.000.

Serie B, 50.000 Obligaciones de 2.500 pesetas, números 1 al 50.000.

Serie C, 25.000 Obligaciones de 5.000 pesetas, números 1 al 25.000.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1950.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro

ORDEN de 21 de junio de 1950 por la que se resuelve el concurso a plazas de Ayudantes de Montes de Hacienda en Toledo, Ciudad Real y Málaga.

Ilmo. Sr.: Como resolución del concurso convocado por Orden ministerial de 17 de mayo próximo pasado para la provisión de tres plazas de Ayudantes de Montes de Hacienda, dotadas con el haber anual de 7.200 pesetas, existentes en las Delegaciones de Hacienda en las provincias de Toledo, Ciudad Real y Málaga;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, ha tenido a bien nombrar para ocupar las vacantes a don Francisco Crehuet Marín, destino en la Delegación de Hacienda en Ciudad Real, y don Luis Alfonso Gómez Mármol, destino en la Delegación de Hacienda en Toledo, ya que son los únicos solicitantes que han acudido al concurso, quedando, por tanto, vacante la de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, debiendo publicarse la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que en el plazo de ocho días consecutivos, a contar del siguiente al de su publicación, puedan promoverse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1950.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 15 de junio de 1950 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de abril último, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1.292, interpuesto por «El Turia», fábrica de cervezas, Sociedad Anónima, contra acuerdo del Ministerio de Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.292, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre la razón social «El Turia», fábrica de cervezas, Sociedad Anónima, demandante, representada por el Procurador D. Manuel Antón Garrido, bajo la dirección del Letrado don Joaquín Reig, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de las Ordenes del Ministerio de Industria y Comercio fechas 30 de diciembre de 1942 y 25 de noviembre de 1945, relativas a autorizaciones concedidas a la Sociedad Anónima «El Aguila», para traslado de maquinaria a Valencia al objeto de instalar una fábrica de cerveza, se ha dictado, con fecha 22 de abril próximo pasado, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, acogiendo la excepción alegada por el Fiscal, que la jurisdicción contencioso-administrativa es incompetente para conocer del recurso entablado en nombre de la Sociedad «El Turia», fábrica de cervezas, contra las Ordenes del Ministerio de Industria y Comercio de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos y veintidos de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, recaídas en expediente de traslado a Valencia de maquinaria de la fábrica de cervezas «El Aguila», de esta capital.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1950.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 19 de mayo de 1950 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San José», número 7.336, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado con fecha 25 de noviembre de 1948 por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, proponiendo la caducidad del permiso de investigación «San José», número 7.336, de mineral de fosforita, del término municipal de Belvis de Monroy, provincia de Cáceres, por incumplimiento del comienzo de los trabajos de investigación dentro de los plazos que la vigente legislación determina;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que, notificado oficialmente

el interesado para que en el plazo de quince días alegue ante la Dirección General de Minas y Combustibles cuanto estime conveniente para la mejor defensa de sus derechos, ha silenciado su contestación;

Considerando que el artículo 170 del mencionado Reglamento, en relación con los artículos 69 y 205 del mismo, determina como causa de caducidad la falta de comienzo de los trabajos de investigación dentro de los plazos reglamentarios, circunstancia que concurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y después de oído al Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «San José», número 7.336, de la provincia de Cáceres, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.

Contra esta Orden cabe el recurso contencioso-administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que se considerará indispensable para que aquél prospere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, y cumplido el plazo legal sin ser interpuesto recurso o fuera resuelto desfavorablemente, se publicará la caducidad definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 19 de mayo de 1950 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Maria Antonieta», número 7.345, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado con fecha 25 de noviembre de 1948 por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, proponiendo la caducidad del permiso de investigación «Maria Antonieta», número 7.345, de mineral de estaño y volframio, del término municipal de Valverde del Fresno, provincia de Cáceres, por incumplimiento del comienzo de los trabajos de investigación dentro de los plazos que la vigente legislación determina;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que, notificado oficialmente el interesado para que en el plazo de quince días alegue ante la Dirección General de Minas y Combustibles cuanto estime conveniente para la mejor defensa de sus derechos, ha silenciado su contestación;

Considerando que el artículo 170 del mencionado Reglamento, en relación con los artículos 69 y 205 del mismo, determina como causa de caducidad la falta de comienzo de los trabajos de investigación dentro de los plazos reglamentarios, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y después de oído al Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Maria Antonieta», número 7.345, de la provincia de Cáceres, publicándose esta resolución

en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.

Contra esta Orden cabe el recurso contencioso-administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que se considerará indispensable para que aquél prospere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, y cumplido el plazo legal sin ser interpuesto recurso o fuera resuelto desfavorablemente, se publicará la caducidad definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 19 de mayo de 1950 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Adela», número 7.320, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado con fecha 25 de noviembre de 1948 por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, proponiendo la caducidad del permiso de investigación «Adela», número 7.320, de mineral de fosfato de cal, del término municipal de Zarza la Mayor, provincia de Cáceres, por incumplimiento del comienzo de los trabajos de investigación dentro de los plazos que la vigente legislación determina;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que, notificado oficialmente el interesado para que en el plazo de quince días alegue ante la Dirección General de Minas y Combustibles cuanto estime conveniente para la mejor defensa de sus derechos, ha silenciado su contestación;

Considerando que el artículo 170 del mencionado Reglamento, en relación con los artículos 69 y 205 del mismo, determina como causa de caducidad la falta de comienzo de los trabajos de investigación dentro de los plazos reglamentarios, circunstancia que concurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y después de oído al Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Adela», número 7.320, de la provincia de Cáceres, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.

Contra esta Orden cabe el recurso contencioso-administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que se considerará indispensable para que aquél prospere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, y cumplido el plazo legal sin ser interpuesto recurso o fuera resuelto desfavorablemente, se publicará la caducidad definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 19 de mayo de 1950 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Mariela», número 7.354, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado con fecha 25 de noviembre de 1948 por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz proponiendo la caducidad del permiso de investigación «Mariela», número 7.354, de mineral de fosforita, del término municipal de Belvis de Monroy, provincia de Cáceres, por incumplimiento del comienzo de los trabajos de investigación dentro de los plazos que la vigente legislación determina;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que, notificado oficialmente el interesado para que en el plazo de quince días alegue ante la Dirección General de Minas y Combustibles cuanto estime conveniente para la mejor defensa de sus derechos, ha silenciado su contestación;

Considerando que el artículo 170 del mencionado Reglamento, en relación con los artículos 69 y 205 del mismo, determina como causa de caducidad la falta de comienzo de los trabajos de investigación dentro de los plazos reglamentarios, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y después de oído al Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Mariela», número 7.354, de la provincia de Cáceres, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.

Contra esta Orden cabe el recurso contencioso-administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que se considerará indispensable para que aquél prospere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, y cumplido el plazo legal sin ser interpuesto recurso o fuera resuelto desfavorablemente, se publicará la caducidad definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 19 de mayo de 1950 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Fortuna», número 7.275, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado con fecha 25 de noviembre de 1948 por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, proponiendo la caducidad del permiso de investigación «La Fortuna», número 7.275, de mineral de fosforita, del término municipal de Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres, por incumplimiento del comienzo de los trabajos de investigación

dentro de los plazos que la vigente legislación determina;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que, notificado oficialmente el interesado para que en el plazo de quince días alegue ante la Dirección General de Minas y Combustibles cuanto estime conveniente para la mejor defensa de sus derechos, ha silenciado su contestación;

Considerando que el artículo 170 del mencionado Reglamento, en relación con los artículos 69 y 205 del mismo, determina como causa de caducidad la falta de comienzo de los trabajos de investigación dentro de los plazos reglamentarios, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y después de oído al Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «La Fortuna», número 7.275, de la provincia de Cáceres, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.

Contra esta Orden cabe el recurso contencioso-administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que se considerará indispensable para que aquél prospere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, y cumplido el plazo legal sin ser interpuesto recurso o fuera resuelto desfavorablemente, se publicará la caducidad definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 19 de mayo de 1950 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Maria del Carmen», número 7.273, y «San José», número 7.290, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado con fecha 25 de noviembre de 1948 por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, proponiendo la caducidad de los permisos de investigación «Maria del Carmen», número 7.273, y «San José», número 7.290, de mineral de estaño y volframio, del término municipal de Alcántara, provincia de Cáceres, por incumplimiento del comienzo de los trabajos de investigación dentro de los plazos que la vigente legislación determina;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que, notificado oficialmente el interesado para que en el plazo de quince días alegue ante la Dirección General de Minas y Combustibles cuanto estime conveniente para la mejor defensa de sus derechos, ha silenciado su contestación;

Considerando que el artículo 170 del mencionado Reglamento, en relación con los artículos 69 y 205 del mismo, determina como causa de caducidad la falta de comienzo de los trabajos de investigación dentro de los plazos reglamentarios, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y después de oído al Consejo de Mi-

nería, ha resuelto declarar la caducidad de los permisos de investigación «Maria del Carmen», número 7.273, y «San José», número 7.290, de la provincia de Cáceres, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.

Contra esta Orden cabe el recurso contencioso-administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que se considerará indispensable para que aquél prospere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, y cumplido el plazo legal sin ser interpuesto recurso o fuera resuelto desfavorablemente, se publicará la caducidad definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 19 de mayo de 1950 por la que se declara la caducidad de los permisos de investigación «Paulina», número N-7.332, «Virginia», núm. N-7.337, y «Santa Teresa», número N-7.338, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado con fecha 25 de noviembre de 1948 por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, proponiendo la caducidad de los permisos de investigación «Paulina», número N-7.332, «Virginia», número N-7.337, y «Santa Teresa», número N-7.338, de mineral de estaño, del término municipal de Valverde del Fresno, provincia de Cáceres, por incumplimiento del comienzo de los trabajos de investigación dentro de los plazos que la vigente legislación determina;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que, notificado oficialmente el interesado para que en el plazo de quince días alegue ante la Dirección General de Minas y Combustibles cuanto estime conveniente para la mejor defensa de sus derechos, ha silenciado su contestación;

Considerando que el artículo 170 del mencionado Reglamento, en relación con los artículos 69 y 205 del mismo, determina como causa de caducidad la falta de comienzo de los trabajos de investigación dentro de los plazos reglamentarios, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y después de oído al Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad de los permisos de investigación «Paulina», número N-7.332, «Virginia», número N-7.337, y «Santa Teresa», número N-7.338, de la provincia de Cáceres, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.

Contra esta Orden cabe el recurso contencioso-administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que se considerará indispensable para que aquél prospere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, y cumplido el plazo legal sin ser interpuesto recurso o fuera resuelto desfavorablemente, se publicará la caducidad definitiva en el BO-

LETTIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 19 de mayo de 1950 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «María Luisa», número 7.327, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado con fecha 25 de noviembre de 1948 por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, proponiendo la caducidad del permiso de investigación «María Luisa», número 7.327, de mineral de estaño, del término municipal de Valverde del Fresno, provincia de Cáceres, por incumplimiento del comienzo de los trabajos de investigación dentro de los plazos que la vigente legislación determina;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que, notificado oficialmente el interesado para que en el plazo de quince días alegue ante la Dirección General de Minas y Combustibles cuanto estime conveniente para la mejor defensa de sus derechos, ha silenciado su contestación;

Considerando que el artículo 170 del mencionado Reglamento, en relación con los artículos 69 y 205 del mismo, determina como causa de caducidad la falta de comienzo de los trabajos de investigación dentro de los plazos reglamentarios, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y después de oído al Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «María Luisa», número 7.327, de la provincia de Cáceres, publicándose esta resolución en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** y en el de la provincia.

Contra esta Orden cabe el recurso contencioso-administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que se considerará indispensable para que aquél prospere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, y cumplido el plazo legal sin ser interpuesto recurso o fuera resuelto desfavorablemente, se publicará la caducidad definitiva en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 19 de mayo de 1950 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Antonio», número 7.351, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado con fecha 25 de noviembre de 1948 por la Jefatura del Distrito Minero de Bada-

joz, proponiendo la caducidad del permiso de investigación «San Antonio», número 7.351, de mineral de estaño, del término municipal de Cáceres, provincia de Cáceres, por incumplimiento del comienzo de los trabajos de investigación dentro de los plazos que la vigente legislación determina;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que, notificado oficialmente el interesado para que en el plazo de quince días alegue ante la Dirección General de Minas y Combustibles cuanto estime conveniente para la mejor defensa de sus derechos ha silenciado su contestación.

Considerando que el artículo 170 del mencionado Reglamento, en relación con los artículos 69 y 205 del mismo, determina como causa de caducidad la falta de comienzo de los trabajos de investigación dentro de los plazos reglamentarios, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y después de oído al Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «San Antonio», número 7.351, de la provincia de Cáceres, publicándose esta resolución en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** y en el de la provincia.

Contra esta Orden cabe el recurso contencioso-administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que se considerará indispensable para que aquél prospere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, y cumplido el plazo legal sin ser interpuesto recurso o fuera resuelto desfavorablemente, se publicará la caducidad definitiva en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 19 de mayo de 1950 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «María», número 7.352, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado con fecha 25 de noviembre de 1948 por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, proponiendo la caducidad del permiso de investigación «María», número 7.352, de mineral de estaño, del término municipal de Valverde del Fresno, provincia de Cáceres, por incumplimiento del comienzo de los trabajos de investigación dentro de los plazos que la vigente legislación determina,

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que, notificado oficialmente el interesado para que en el plazo de quince días alegue ante la Dirección General de Minas y Combustibles cuanto estime conveniente para la mejor defensa de sus derechos ha silenciado su contestación;

Considerando que el artículo 170 del mencionado Reglamento, en relación con los artículos 69 y 205 del mismo, determina como causa de caducidad la falta de comienzo de los trabajos de investigación dentro de los plazos reglamentarios, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y después de oído al Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «María», número 7.352, de la provincia de Cáceres, publicándose esta resolución en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** y en el de la provincia.

Contra esta Orden cabe el recurso contencioso-administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que se considerará indispensable para que aquél prospere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, y cumplido el plazo legal sin ser interpuesto recurso o fuera resuelto desfavorablemente, se publicará la caducidad definitiva en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 19 de mayo de 1950 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Marytere», número 7.269, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado con fecha 25 de noviembre de 1948, por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, proponiendo la caducidad del permiso de investigación «Marytere», número 7.269, de mineral de estaño, del término municipal de Valverde del Fresno, provincia de Cáceres, por incumplimiento del comienzo de los trabajos de investigación dentro de los plazos que la vigente legislación determina;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que notificado oficialmente el interesado para que en el plazo de quince días alegue ante la Dirección General de Minas y Combustibles cuanto estime conveniente para la mejor defensa de sus derechos ha silenciado su contestación;

Considerando que el artículo 170 del mencionado Reglamento, en relación con los artículos 69 y 205 del mismo, determina como causa de caducidad la falta de comienzo de los trabajos de investigación, dentro de los plazos reglamentarios, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y después de oído el Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Marytere», número 7.269, de la provincia de Cáceres, publicándose esta resolución en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra esta Orden cabe el recurso contencioso-administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que se considerará indispensable para que aquél prospere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, y cumplido el plazo legal sin ser interpuesto recurso o fuera resuelto desfavorablemente, se publicará la caducidad definitiva en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** y en el de la provincia, con la

advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 19 de mayo de 1950 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Lucio», número 7.323, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado con fecha 25 de noviembre de 1948, por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, proponiendo la caducidad del permiso de investigación «San Lucio», número 7.323, de mineral de estaño, del término municipal de Albalat y Montánchez, provincia de Cáceres, por incumplimiento del comienzo de los trabajos de investigación dentro de los plazos que la vigente legislación determina:

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946:

Resultando que notificado oficialmente el interesado para que en el plazo de quince días alegue ante la Dirección General de Minas y Combustibles cuanto estime conveniente para la mejor defensa de sus derechos ha silenciado su contestación;

Considerando que el artículo 170 del mencionado Reglamento, en relación con los artículos 69 y 205 del mismo, determina como causa de caducidad la falta de comienzo de los trabajos de investigación, dentro de los plazos reglamentarios, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y después de oído al Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «San Lucio», número 7.323, de la provincia de Cáceres, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra esta Orden cabe el recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que se considerará indispensable para que aquél prospere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, y cumplido el plazo legal sin ser interpuesto recurso o fuere resuelto desfavorablemente, se publicará la caducidad definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 19 de mayo de 1950 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Sampe», número 7.287, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado con fecha 25 de noviembre de 1948, por la Je-

fatura del Distrito Minero de Badajoz, proponiendo la caducidad del permiso de investigación «Sampe», número 7.287, de mineral de volframio, del término municipal de Eljas, provincia de Cáceres, por incumplimiento del comienzo de los trabajos de investigación dentro de los plazos que la vigente legislación determina:

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946:

Resultando que notificado oficialmente el interesado para que en el plazo de quince días alegue ante la Dirección General de Minas y Combustibles cuanto estime conveniente para la mejor defensa de sus derechos, ha silenciado su contestación;

Considerando que el artículo 170 del mencionado Reglamento, en relación con los artículos 69 y 205 del mismo, determina como causa de caducidad la falta de comienzo de los trabajos de investigación, dentro de los plazos reglamentarios, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y después de oído el Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Sampe», número 7.287, de la provincia de Cáceres, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra esta Orden cabe el recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que se considerará indispensable para que aquél prospere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, y cumplido el plazo legal sin ser interpuesto recurso o fuere resuelto desfavorablemente, se publicará la caducidad definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 19 de mayo de 1950 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Unión», número 7.350, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado con fecha 25 de noviembre de 1948, por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, proponiendo la caducidad del permiso de investigación «La Unión», número 7.350, de mineral de estaño y volframio, del término municipal de Valverde del Fresno, provincia de Cáceres, por incumplimiento del comienzo de los trabajos de investigación dentro de los plazos que la vigente legislación determina:

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946:

Resultando que notificado oficialmente el interesado para que en el plazo de quince días alegue ante la Dirección General de Minas y Combustibles cuanto estime conveniente para la mejor defensa de sus derechos ha silenciado su contestación;

Considerando que el artículo 170 del mencionado Reglamento, en relación con los artículos 69 y 205 del mismo, determina como causa de caducidad la falta de comienzo de los trabajos de investigación

dentro de los plazos reglamentarios, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y después de oído al Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «La Unión», número 7.350, de la provincia de Cáceres, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.

Contra esta Orden cabe el recurso contencioso-administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que se considerará indispensable para que aquél prospere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, y cumplido el plazo legal sin ser interpuesto recurso o fuere resuelto desfavorablemente, se publicará la caducidad definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 19 de mayo de 1950 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Rosario», número 11.042, de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado con fecha 12 de febrero de 1948, por la Jefatura del Distrito Minero de León, proponiendo la caducidad del permiso de investigación «Rosario», número 11.042, de mineral de hulla, del término municipal de Vega y Carbonera, provincia de León, por incumplimiento del comienzo de los trabajos de investigación dentro de los plazos que la vigente legislación determina:

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946:

Resultando que notificado oficialmente el interesado para que en el plazo de quince días alegue ante la Dirección General de Minas y Combustibles cuanto estime conveniente para la mejor defensa de sus derechos ha silenciado su contestación;

Considerando que el artículo 170 del mencionado Reglamento, en relación con los artículos 69 y 205 del mismo, determina como causa de caducidad la falta de comienzo de los trabajos de investigación, dentro de los plazos reglamentarios, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y después de oído el Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Rosario», número 11.042, de la provincia de León, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra esta Orden cabe el recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que se considerará indispensable para que aquél prospere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, y cumplido el plazo legal sin ser interpuesto recurso o fuere resuelto desfavorablemente, se publicará la caducidad definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-

TADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de junio de 1950 por la que se jubila al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas don Silverio Maestre y Tardío.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don Silverio Maestre y Tardío, que deberá cesar, causando baja en el servicio activo, el día 20 del corriente mes, en que cumple la edad reglamentaria para ello.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 25 de mayo de 1950 por la que se deniega a don Jaime Durall Pujol el régimen de admisión temporal de cueros y serrajes, extractos curtientes y varios productos para su transformación en cueros industriales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que don Jaime Durall Pujol, fabricante de curtidos, establecido en Barcelona ha presentado, en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de cueros y serrajes, semicurtidos o en crosta, así como también extractos curtientes, sebo vacuno, grasa de crin de caballo y aceite de alquitrán vegetal, todo lo cual se utilizaría en la fabricación de los diferentes tipos del denominado «cuero industrial», que se destinaria a exportación;

Vistos los informes emitidos por los diferentes organismos, a los que se ha estimado necesario consultar, los cuales se manifiestan, en parte, contrarios a la concesión de la admisión temporal que se pretende;

Considerando que el origen argentino no es el único que cabe atribuir a los cueros de importación, y por ello no pueden admitirse con carácter general los fundamentos alegados en defensa de la petición de que se trata basada especialmente en la existencia de disposiciones dictadas por el Gobierno de la República Argentina para dificultar la exportación de los cueros en bruto;

Considerando que lo poco preciso de la calidad de las mercancías a importar y exportar, el excesivo número de ellas, tanto fundamentales como complementarias, así como la circunstancia de ser el interesado beneficiario de otras tres concesiones de admisión temporal para cueros, transformables en diferentes artículos de curtición, dificultaría extraordinariamente la fiscalización de todas ellas.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arance-

laría, ha resuelto denegar la concesión de la admisión temporal de cueros y serrajes, semicurtidos (en crosta, y otros productos para la fabricación de cueros industriales, solicitada por don Jaime Durall Pujol.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1950.—P. D., Tomás Suñer.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 15 de junio de 1950 sobre devolución de fianzas a la Compañía Trasatlántica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente iniciado por solicitud de la Compañía Trasatlántica en suplica de que se cancele la fianza que constituyó en su día a disposición del Ministerio de Fomento—Ramo a que en aquella época se hallaban afectos los Servicios de Comunicaciones Marítimas, dependientes hoy de la Subsecretaría de la Marina Mercante—para garantizar el cumplimiento del contrato que, como consecuencia de la adjudicación de servicios acordada a favor de dicha Empresa naviera por Real Orden fecha 20 de abril de 1910, se otorgó en escritura pública, suscrita en esta capital el día 1 de junio del mentado año; habida cuenta de que por Ley de 22 de diciembre de 1949 se aprobó la liquidación final entre el Estado y la nombrada Compañía, dando, sin responsabilidad para esta última, resuelto con carácter definitivo el contrato de referencia con sus prórrogas y modificación contenidas en escritura pública, otorgada, también en Madrid, a 21 de agosto de 1925; y teniendo en consideración que, por lo expuesto, procede declarar la solvencia absoluta de la repetida Sociedad Anónima en orden a la observancia de sus obligaciones por lo que hace a aquellas estipulaciones, así como acordar la devolución de la fianza total impuesta,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Jefatura Superior de los Servicios de Navegación, y de acuerdo con lo informado por la de Servicios Económicos e Intervención de esa Subsecretaría, ha dispuesto:

1.º Declarar a la Compañía Trasatlántica solvente de las obligaciones derivadas de los contratos de que se deja hecho mérito y, consecuentemente, cancelada la fianza que impuso en garantía de la mismas, cuya fianza, tras las incidencias de amortizaciones y canjes de títulos que hubieron de registrarse, viene integrada por los valores a que aluden los resguardos siguientes:

Número 299.098 de entrada. Número 128.501 de registro. Capital, 50.000 pesetas. Deuda amortizable 3 por 100. Fecha, 6 de abril de 1932.

Número 310.787 de entrada. Número 134.679 de registro. Capital, 40.000 pesetas. Deuda Amortizable 5 por 100 con impuesto. Fecha, 24 de mayo de 1934.

Número 314.473 de entrada. Número 136.844 de registro. Capital, 100.000 pesetas. Deuda Amortizable 5 por 100 1928, convertida en Amortizable 4 por 100 1935. Fecha, 9 de noviembre de 1934.

Número 320.506 de entrada. Número 140.766 de registro. Capital, 50.000 pesetas. Deuda Amortizable 5 por 100, convertida al 4 por 100 1935. Fecha, 28 de agosto de 1935.

Número 238.047 de entrada. Número 91.693 de registro. Capital, 1.218.740,40 pesetas. Deuda Amortizable 4 por 100 1935, unificada 1942. Fecha, diciembre de 1944.

2.º Que se comunique esta resolución a la Dirección de la Caja General de Depósitos, donde tales valores se encuentran custodiados, a fin de que, por ha-

llarse libres de responsabilidad y finalizadas las obligaciones por ellos garantizadas, autorice su devolución a la Compañía Trasatlántica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y fines pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1950.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 2 de junio de 1950 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zarza de Granadilla (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zarza de Granadilla (Cáceres):

Resultando: Que iniciado el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zarza de Granadilla, se procedió a redactar el proyecto pertinente, el cual fué expuesto al público en el Ayuntamiento interesado y devuelto por éste, con los informes y diligenciados pertinentes;

Resultando: Que se han presentado alegaciones al proyecto por los señores siguientes: Don Juan Cambero, don José Camisón y otros; don Gervasio Dominguez y otros, don José Luis Cambero, don Máximo Camisón, don Emiliano de Cáceres, don Maximiliano Rubio, don Vicente de las Heras Martín y otros, don Máximo Camisón y otros, don Maximiliano Rubio y otros, don Faustino Monforte Arroyo y don Tomás Lajárraga y otros;

Resultando: Que con fecha 11 de marzo de 1950 se emite por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias el informe reglamentariamente exigido;

Resultando: Que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales;

Vistos los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente Decreto-reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura;

Considerando: Que en la confección del proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zarza de Granadilla (Cáceres) se han observado las prescripciones de los artículos 8, 9 y 10 del citado Decreto-reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y mediante pública exposición y recogida de informes, lo dispuesto en el artículo 11 del mismo texto reglamentario;

Considerando: Que el informe del Ayuntamiento de Zarza de Granadilla es favorable a la aprobación del proyecto, sin más que solicitar se reduzca la anchura señalada al abrevadero del río Ambrot, por estimar que con doscientos cincuenta metros es suficiente para las necesidades ganaderas, petición que, a la vista del informe emitido por el señor Ingeniero Inspector del Servicio, debe rechazarse, por considerar como necesaria para el ganado la anchura señalada en el proyecto;

Considerando: Que resulta indudable el carácter de vías pecuarias que corresponde a la «Vereda de las Piñuelas a Mojón Gordo» y «Vereda del Pocito a la Calera», en virtud de los antecedentes

sobre las mismas existentes, entre los que destacan el «Boletín de Ventas Nacionales» del día 27 de diciembre de 1894, número 7.159, y de la propia escritura de venta judicial del solar de la dehesa «Carrasca», de los propios de Zarza de Granadilla, en el que aparece dicha finca pasada por «dos Coladas de veinte metros noventa y ocho centímetros, para paso de ganados, que, entrando por Piñuelas sale a Mojón Gordo, pasando por el límite Este y Norte de la expresada dehesa, y otra que, entrando por El Pocito, conduce los ganados del pueblo a la Calera, según éste sale de la dehesa pasando la mencionada Colada por el límite Este y Sur de la misma finca»; consta, igualmente, el carácter de vía pecuaria que adornan a las dos citadas veredas, en los datos y antecedentes que obran en el Ayuntamiento de Zarza de Granadilla y en el Archivo del Sindicato Vertical de Ganadería;

Considerando: Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, procede rechazar la reclamación formulada por don Maximiliano Rubio Blanco, así como todas aquellas que se oponen al reconocimiento del carácter de vías pecuarias indudables que adornan a las veredas «De las Piñuelas a Mojón Gordo» y «del Pocito a la Calera»;

Considerando: Que las vías pecuarias «Vereda de las Piñuelas a Mojón Gordo» y «Vereda del Pocito a la Calera», tienen carácter permanente y fijo, no variable o modificable por circunstancias de siembra o cualesquiera otras que puedan señalarse, debiendo ser rechazadas, por ende, toda petición que se oponga a esta permanencia, siendo la frase que respecta a la vereda del Pocito a la Calera se inserta en el proyecto «que se utiliza para el paso de los ganados del pueblo hasta la Calera, lo mismo que la de Mojón Gordo, según la situación de la hoja no sembrada», meramente descriptiva y sin que afecte en absoluto el carácter permanente de las vías citadas;

Considerando: Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto del ya citado Decreto-reglamento de Vías Pecuarias, deben rechazarse las peticiones formuladas solicitando el establecimiento de diversas Coladas en las márgenes del río Ambrot, por no existir en la actualidad antecedentes documentales ni prueba testifical que demuestren la existencia de tales Coladas;

Considerando: Que se emite informe por la Hermandad Sindical Mixta de Agricultores y Ganaderos de Zarza de Granadilla, y que el emitido por el Ingeniero Inspector del Servicio es favorable a su aprobación;

Considerando: Que con fecha 20 de mayo de 1950, se emite por la Asesoría Jurídica del Departamento el informe procedente,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zarza de Granadilla (Cáceres), en la que se declaran:

Vías pecuarias necesarias

- 1.ª Cañada Real de Merinas o de Alcántara.
- 2.ª Vereda de El Cordel.
- 3.ª Vereda de la Calzada de los Romanos.
- 4.ª Cordel de la Cañadilla.
- 5.ª Vereda de las Piñuelas a Mojón Gordo.
- 6.ª Vereda del Pocito a la Calera.
- 7.ª Colada de la Vega del Palomar a la Granja de Granadilla.
- 8.ª Colada del abrevadero de la Hoja del Gorrónal.
- 9.ª Vereda al abrevadero del Tejar.
- 10.ª Colada al abrevadero del camino de los Caserones.
- 11.ª Cañada al río Ambrot por la dehesa

sa Cortijera y abrevadero del mismo nombre.

Todas las vías pecuarias tendrán las características de dirección y anchura que se les señala en el proyecto. Las vías pecuarias «Vereda de las Piñuelas a Mojón Gordo» y «Vereda del Pocito a la Calera» tienen el carácter de permanentes e invariables, cualesquiera que sean la situación de los cultivos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 17 de junio de 1950 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 97, interpuesto por el Ayuntamiento de Trucios.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 24 de febrero del corriente año, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo núm. 97, promovido por el Ayuntamiento de Trucios (Vizcaya) contra Orden del Ministerio de Fomento de 3 de marzo de 1925, aprobatoria del deslinde del monte «Peñuco, Trelaviña, Campañón y La Cabaña»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, no dando lugar al recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre del Ayuntamiento de Trucios contra la Real Orden rectificadora de 3 de marzo de 1925, aprobatoria del deslinde del monte «Peñuco, Trelaviña, Campañón y La Cabaña», número 49 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Santander.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de junio de 1950 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 859, interpuesto por don Silverio Segura Esteban.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 25 de abril del corriente año, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo núm. 859, promovido por don Silverio Segura Esteban contra Orden de este Ministerio de 7 de marzo de 1945, que declaró firme la providencia de 10 de octubre de 1944, del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Teruel, sancionando al recurrente con la multa de 160 pesetas y el abono de 150 de indemnización; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución de la Jefatura del Distrito Forestal de Teruel, de 10 de octubre de 1944, y de todas las diligencias posteriores, incluso la Orden recurrida de 7 de marzo de 1945 de la Tercera Inspección General Forestal, y mandamos retrotraer lo actuado administrativamente al momento en que se encontraba el expediente antes de dictarse el primero de los citados acuerdos.»

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de mayo de 1950 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «Gil Vidal», de Villarreal de los Infantes (Castellón) para vender fincas fundacionales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Vicente Avellana Guinot, en su calidad de Patrono de la Fundación «Gil Vidal», de Villarreal de los Infantes (Castellón), solicita del Protectorado de la Beneficencia docente que se le autorice para otorgar escrituras de compra-venta de las fincas que resultaron desiertas en la subasta realizada en 26 de junio de 1948 en la ciudad de Villarreal;

Resultando que tres parcelas de tierra pertenecientes a la precitada Fundación, y cuyo valor es de 6.661,88 pesetas, 12.180 pesetas y 3.456 pesetas, resultaron desiertas por no presentarse licitante alguno;

Resultando que dichas parcelas se hallan en mal estado de conservación y que, no obstante, el Patronato de la Obra pía ha recibido propuesta de compra por el valor precitado, que sirvió de base en la licitación indicada;

Considerando que el exiguo valor de las fincas no permite abrigar esperanzas de que se superen con creces sus tipos de tasación, máxime cuando, según afirma el Patronato, el cultivo de las parcelas ha sido de una deficiencia notoria;

Considerando que si bien es conveniente, a efectos de defensa de los intereses fundacionales, la licitación en pública subasta, también es cierto que lo interesado en la solicitud que motiva este expediente está previsto por lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 26 de julio de 1935, que modifica el artículo séptimo del de 29 de agosto, relativo a enajenación de bienes inmuebles propiedad de la Beneficencia particular,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto acceder a lo solicitado por don Vicente Avellana Guinot como Patrono de la Institución citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de mayo de 1950 por la que se clasifica como de beneficencia benéfico-docente la Obra pía instituida en el Royo (Soria) por don Manuel Alonso Quintana.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta Provincial de Beneficencia de Soria, para que se clasifique por este Ministerio como de Beneficencia docente, la Obra pía erigida en el Royo (Soria), por don Manuel Alonso Quintana, en virtud de escritura de testamento otorgada ante el Notario don Diego Ro-

mero, en 24 de enero de 1767. y autorizada por don Lorenzo Valverde Plaza, Abogado Notario, con residencia en Cádiz;

Resultando que por testamento otorgado en la ciudad de Cádiz ante el Escribano público que fué de la misma, don Diego Romero, en 24 de enero de 1767 (cuyo protocolo se conserva en la Notaría de don Juan Nepomuceno Puebla y Aguirre, Archivero general de protocolos de su distrito), se instituyó en el pueblo de El Royo (Soria) una Fundación en virtud de la cláusula 20 del expresado testamento, en la que entre otras cosas manifestaba el causante:

1.º Que las rentas que produjeran sus bienes se aplicaran íntegramente al Maestro que enseñase las primeras letras.

2.º Que permaneciera inalienable al capital fundacional.

3.º Que los Patronos de la Obra pía fuesen los señores Cura Párroco y Alcalde, que en cualquier tiempo lo fueran, respectivamente, del expresado lugar de El Royo, a quienes elegía Patronos perpetuos; y

4.º Que de las presupuestas rentas, con la sola rebaja de una limosna para la celebración perpetua de una misa cantada el día de Nuestra Señora de la O, de cada año, en la iglesia parroquial del expresado lugar, se dediquen íntegramente a mejorar la dotación del Maestro o Maestros nacionales del lugar, con la obligación específica de éstos de redoblar el celo en la enseñanza y educación de los niños del lugar y del de Derronadas, así como el de rezar diariamente Maestros y niños varias oraciones por el alma del causante;

Resultando que los bienes que legó don Manuel Alonso Quintana, después de haber sufrido diversas transformaciones, están constituidos en la actualidad por los siguientes:

VALORES DEL ESTADO

1.º Una inscripción intransferible, número 1.045, de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100. Capital, 3.958,19 pesetas. Renta, 126,66 pesetas.

2.º Un título de la Deuda Amortizable de 1928, convertida al 4 por 100, serie C, número 21.097. Capital, 5.000 pesetas. Renta, 200 pesetas.

3.º Un título de la serie B Amortizable de 1928, convertida al número 21.240. Capital, 2.500 pesetas. Renta, 100 pesetas.

4.º Un título de la serie B Amortizable de 1928, convertida número 21.241. Capital, 2.500 pesetas. Renta, 100 pesetas.

5.º Un título de la serie A, número 37.709, de la Deuda Amortizable al 4 uor 100 de 1928. Capital, 500 pesetas. Renta, 20 pesetas.

6.º Un título de la serie A, número 37.710, de la Deuda Amortizable del 4 por 100 de 1928. Capital, 500 pesetas. Renta, 20 pesetas.

7.º Un título de la serie A, número 37.711, de la Deuda Amortizable del 4 por 100 de 1928. Capital, 500 pesetas. Renta, 20 pesetas.

Totales: Capital, 15.458,19 pesetas. Renta, 586,66 pesetas.

Resultando que en virtud de la cláusula veinte del testamento otorgado por el señor Alonso Quintana anteriormente citada se designan patronos de la Institución a los señores Cura Párroco y Alcalde de la localidad de El Royo (Soria), sin hacer exención expresa sobre la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos ante este Protectorado;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Soria, en su sesión celebrada el día 17 de junio del pasado año, acordó promover el correspondiente expediente de clasificación de la Fundación con arreglo a las normas previstas en la Instrucción del Ramo.

Resultando que concedida audiencia a los representantes y personas interesa-

das en la Fundación, durante un plazo de quince días, por medio edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 18 de agosto del año en curso, transcurrió dicho lapso de tiempo sin que se presentara reclamación alguna;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que el objeto benéfico-docente de esta Fundación está expresamente determinado en el título fundacional con estas palabras: «Y la renta que produzca se aplique íntegramente al Maestro que en él enseñara las primeras letras, a excepción de la limosna que fuere costumbre darse para que se celebre por mi alma e intención una Misa cantada el día de Nuestra Señora de la O de cada año perpetuamente en la Iglesia Parroquial del expresado lugar», por cuyo motivo debe clasificarse esta Institución como de beneficencia docente particular, toda vez que reúne las condiciones exigidas en los artículos 40, 41 y 42 de la referida Instrucción, en uso de las facultades que el primero confiere a este Ministerio, habida cuenta por los antecedentes que existen, por lo establecido en el segundo de aquéllos y por estar a la vista de los documentos necesarios requeridos por el último de dichos preceptos, por lo que procede declarar que los bienes legados por don Manuel Alonso y Quintana al coadyuvar de modo directo e inmediato el fomento de la enseñanza, educación e instrucción de la localidad de El Royo (Soria) constituyen claramente una Fundación particular benéfico-docente;

Considerando que el artículo 8.º apartado B) del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y el 5.º norma primera, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, atribuyen a este Departamento competencia para clasificar las Fundaciones;

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados al fomento de la enseñanza gratuita, por lo que cae dentro del artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que habiendo sido designados por el fundador los señores Cura Párroco y Alcalde de El Royo y personas que les sucedieran en el cargo, como patronos perpetuos, procede que por este Protectorado se reconozca dichos nombramientos, cumpliendo de este modo la voluntad del testador;

Considerando que no habiéndose hecho por el fundador expresa declaración de exención de cuentas a los señores Patronos, debe declararse a los mismos sujetos a la obligación de hacerlo, así como a la elevación de presupuestos a esta Superioridad para la subsiguiente censura de todos ellos;

Considerando que si bien la Real Orden de 3 de septiembre de 1930 prohíbe a los Maestros Nacionales que perciban sueldos del Estado cobrar rentas de capitales fundacionales, excluye de tal prohibición a todos aquellos en que esté determinado su abono en las escrituras fundacionales, conocido por el fundador su carácter de Maestro Nacional, como ocurre en el presente caso, por lo cual se le autoriza al Maestro o Maestros Nacionales que lo sean de la localidad de El Royo para percibir todas las rentas que de la Fundación instituida por don Manuel Alonso Quintana puedan corresponderles;

Considerando que los valores del Estado propiedad de la Fundación deben invertirse en su totalidad en una Lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100 a nombre de dicha Obra pía, debiendo ser depositados inexcusablemente por los señores Patronos en la Sucursal del Banco de España en Soria, Este Ministerio, a propuesta de la

Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Clasificar como de beneficencia particular docente la Fundación instituida en la localidad de El Royo (Soria) por don Manuel Alonso Quintana.

2.º Reconocer como patronos de la Obra pía a los designados por el fundador, señores Alcalde y Cura Párroco de la localidad, con la obligación de rendir cuentas y llevar presupuestos ante esta Superioridad.

3.º Todos los valores propiedad de la Obra pía deberán invertirse en la adquisición de una Lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100 a nombre de la Institución.

4.º Conceder el derecho a los señores Maestros Nacionales de El Royo (Soria) a percibir las rentas fundacionales de la Obra pía que les sean entregadas por el Patronato, con la obligación inexcusable para poder percibir las mismas de rezar diariamente Maestros y niños oraciones por el eterno descanso del alma del Fundador de la Obra pía, la cual, y al objeto de perpetuar la memoria de aquél, se denominará por su nombre y apellidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de mayo de 1950 sobre determinación de fines de la Fundación benéfico-docente instituida por don Tomás Arés Arés en Valdespino de Somozza, término municipal de Santiagomillas (León).

Ilmo. Sr.: Visto este expediente, y

Resultando que el Patronato de la Obra pía de «Santo Tomás de Villanueva», instituida en Valdespino de Somozza, término municipal de Santiagomillas, provincia de León, por don Tomás Arés Arés, en cumplimiento de órdenes emanadas de este Ministerio para la regulación de aquélla, ha instado, por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia de León, expediente en el que se propone que las rentas fundacionales que se apliquen en lo sucesivo al mantenimiento de una o más becas en el Seminario diocesano de Astorga, dando preferencia para el disfrute de las mismas a los parientes del fundador y, en defecto de éstos, a los naturales de Valdespino, o, no existiendo vocaciones entre éstos, a los nacidos en el término municipal, y a falta de uno y otros, los alumnos de la antigua Preceptoría de Santo Tomás de Villanueva, mantenida con parte de los fondos de esta Obra pía, estableciendo el requisito de la oposición para aquellos aspirantes que no fueren parientes del fundador;

Resultando que el Patronato propone dedicar a la creación de la beca o becas citadas los fondos que se aplicaban al sostenimiento de la mencionada Preceptoría, dedicándose el resto de los ingresos de la Institución a prestar ayuda económica a aquellas niñas, naturales de Valdespino que, terminada la primera enseñanza, quieran dedicarse a estudios de Bachillerato o Magisterio, estableciéndose, en su caso, una prueba de selección entre las aspirantes;

Resultando que el fundador dispuso en la cláusula segunda de su testamento «que se funde en su pueblo, y en la casa que tiene destinada al efecto, una Preceptoría de Latin y Humanidades...», añadiéndose en la sexta: «extinguido el usufructo, que establece en favor de sus hermanas, se fundará por sus abaceas, en

la casa mencionada, una Escuela para niñas, con clases nocturnas...»;

Resultando que la Preceptoría mencionada vino funcionando, aunque de una manera precaria, por falta de alumnos que quisieran cursar las enseñanzas de Latín y Humanidades, a cargo de un sobrino del fundador, don Tomás García Arés, aunque con el intervalo de varios años en que estuvo suspenso de empleo y sueldo por el entonces señor Obispo de Astorga;

Resultando que a pesar de haberse extinguido el usufructo de que hablaba el fundador en su testamento (título fundacional de esta Institución), no llegó a crearse la Escuela de niñas con clases nocturnas, como era su voluntad, sin duda por la escasez de rentas fundacionales, ni tampoco se mantuvieron becas, como lo prueba el hecho de que un hijo del Preceptor—pariente, por lo mismo, del fundador—no pudo seguir cursando sus estudios en el Seminario de Astorga por no adjudicársele beca alguna, viéndose precisado a terminar sus estudios sacerdotales en el Seminario de otra diócesis;

Resultando que envidiada la instancia del Patronato a informe de la Junta Provincial de Beneficencia de León, este Organismo lo evacua en el sentido de considerar viable la creación de la Escuela de niñas, pronunciándose por esta solución a vista de ser la única de las finalidades previstas por el fundador que en la actualidad puede ser cumplida, proponiéndose que se destinen a tal fin todas las rentas fundacionales, incluso las destinadas en principio por el causante a mantener sufragios por su alma y por las de sus padres y hermanos, por entender que estas cargas espirituales estaban íntimamente vinculadas a la existencia de la Preceptoría;

Resultando que el Patronato de la Institución, teniendo conocimiento del informe de la Junta Provincial de Beneficencia (ignorándose en este Ministerio por qué conducto), elevó un nuevo escrito al Protectorado en el que protesta contra la propuesta de la Junta, afirmando en su primitivo criterio tras de poner de manifiesto su sospecha de que la Junta Provincial de Beneficencia haya podido obrar por presiones de los herederos del fundador, a los que juzga interesados en monopolizar el disfrute de las rentas fundacionales o apoderarse de parte del capital de la misma al amparo de la cláusula de reversión que figura en el título fundacional;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de León publicó en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO el correspondiente anuncio, en el que se insertaba un edicto por el que se concedía audiencia a los representantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios, a fin de que pudieran deponer en el expediente de transmutación de fines instruidos, para lo que puso de manifiesto durante el término de treinta días la documentación correspondiente en la propia Secretaría del Organismo oficial;

Resultando que, al amparo de la audiencia a que anteriormente se alude, los sobrinos del fundador don Aquilino, doña Amparo, doña Clara, doña Nieves y doña Victoria García Arés, hijos todos de don Tomás Arés y Arés, primer preceptor de la Institución y sobrino carnal del causante, acuden al Ministerio por medio de instancia, en la que, tras de refutar la argumentación de los Patronos en orden a la no creación de la Escuela, se pronuncian por la Institución de la misma, conforme a los deseos del fundador, o, en su defecto, se dé cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula 11 del testamento del causante, en la que se dispone la reversión de bienes a favor de los parientes del fundador y de los pobres naturales de Valdespino de Somoza;

Resultando que el Presidente, Vocales

de la Junta Vecinal y la totalidad de los cabezas de familia de Valdespino de Somoza suscriben también una instancia, dirigida a este Ministerio, en la que suplican se declare disuelta la Institución benéfica de que se trata y, en consecuencia, se cumpla lo dispuesto en la cláusula de reversión de que queda hecho mérito;

Resultando que el Patronato de la Institución acompaña a su propuesta las siguientes certificaciones:

a) De la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de León, en la que se hace constar que el censo escolar de Valdespino de Somoza es de 22 niños y 12 niñas, para atención de los cuales existen dos Escuelas en la mencionada localidad, que se consideran suficientes para la atención de la mencionada población escolar;

b) De la Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de León, en la que se hace constar la existencia en Valdespino de Somoza de una Escuela Nacional de niñas, a la que asiste la totalidad del censo escolar femenino de aquel pueblo. Agrega la Inspección en este certificado que es de esperar el próximo funcionamiento de las clases nocturnas en dicha Escuela, y hace constar que el local donde hasta ahora ha venido funcionando la Preceptoría de Latín y Humanidades no reúne las condiciones mínimas que exige la legislación vigente para instalación de Escuelas primarias.

c) Certificación médica en la que se declara que el local de referencia no reúne las condiciones higiénicas necesarias para que en él funcione la Escuela primaria de niñas proyectada.

d) Certificación de un maestro de obras, residente en Astorga, que declara que, a su juicio, el local de la Fundación no es apto para la instalación de las Escuelas;

Resultando que los herederos del fundador acompañan a su escrito una certificación de la Junta Municipal de Enseñanza de Santiagomillas, en la que se prueba que, al menos desde el año 1888, funcionaron en Valdespino de Somoza las dos Escuelas Nacionales que hoy constituyen su dotación escolar;

Resultando que los herederos del fundador recusan el informe del maestro de obras que certifica sobre las condiciones técnicas del local, alegando que se trata del maestro de obras del Seminario de Astorga, por lo que estiman su parecer mediatizado por la voluntad de los Patronos;

Resultando que el fundador determinó el mantenimiento de determinadas cargas de carácter religioso, consistentes en misas y responso por su alma y por las de sus padres y hermanos;

Resultando que en el testamento se determina que la Preceptoría habría de sujetarse al plan de estudios del Seminario de Astorga, funcionando siempre bajo la tutela del Prelado de la diócesis citada;

Considerando que es preciso, antes de proveer, determinar claramente las dos finalidades señaladas por el fundador con absoluta independencia entre sí; a saber: la Preceptoría y la Escuela de niñas, a las que independientemente dota con fondos que probablemente en la época en que se creó la Institución eran suficientes para el mantenimiento de las mismas; estableciendo el propio instituidor que con el sobrante de fondos, si lo hubiere, asignados a la Preceptoría se creara una o más becas para estudios eclesiásticos en el Seminario de Astorga, y con el capital que quedara libre al extinguirse los usufructuarios se creara la Escuela de niñas;

Considerando que está lejos de toda duda el hecho de que el mantenimiento de la antigua Preceptoría de Latín y Humanidades es, aparte de la prohibición eclesiástica de mantener este tipo de Seminarios Menores, perfectamente inútil,

por cuanto ya en vida del antiguo preceptor no asistían a la misma número de alumnos suficientes, como lo demuestra la petición de aquél para que se le autorizara a admitir alumnos de otras enseñanzas;

Considerando que es, pues, preciso no cambiar la finalidad primitiva señalada por el causante, sino que, considerando como sobrante del capital todo el asignado para la Preceptoría, aplicar tales fondos al mantenimiento del fin que señaló el benemérito instituidor, es decir, al sostenimiento de becas para carrera eclesiástica en el Seminario diocesano de Astorga;

Considerando que a los indicados fondos es preciso vincularlos el cumplimiento de las cargas espirituales de la Fundación, que, conforme a la intención del Fundador, deberán ser cumplidas, en lo posible, por parientes del mismo, si existiera alguno que ostentara la dignidad sacerdotal;

Considerando que resta analizar la segunda de las finalidades que el causante señala: la Escuela de niñas; y en cuanto a este punto es a todas luces evidente la inutilidad del mantenimiento de tal Escuela, por cuanto está demostrado hasta la saciedad que para las doce niñas que constituyen el censo escolar femenino de Valdespino de Somoza es más que suficiente una Escuela nacional como la que existe, sin necesidad de que la enseñanza privada tenga que colaborar en este caso con la oficial, tanto más cuanto que es de prever que en fecha no remota funcionen con absoluta normalidad las Escuelas nocturnas para adultos en todas las nacionales de España;

Considerando que no hay por qué entrar en consideraciones sobre las condiciones pedagógicas e higiénicas del local destinado para Escuelas, ya que independientemente de estas circunstancias existe una poderosa razón que aconseja la no creación de la Escuela de referencia;

Considerando que la razón alegada por los herederos del instituidor de que ya en época del mismo existían las dos Escuelas oficiales, y que no obstante conocerlo, el causante dispuso la creación de la Escuela, no puede tenerse en cuenta en la época actual; primero, porque la enseñanza oficial en nuestros días es infinitamente superior a la que existía a principios de siglo no sólo por la preparación del personal docente, sino por la retribución del mismo, y segundo, porque la remuneración que podría asignarse a la Maestra de esta Escuela fundacional no solamente sería muy inferior al sueldo mínimo de entrada que goza el Magisterio estatal, sino notoriamente insuficiente para el mantenimiento de una persona;

Considerando que no cabe duda que si el fundador se encontrara ante esta realidad no hubiera insistido en mantener una Escuela de vida tan precaria, sino que hubiera pensado en la forma de ayudar a la población escolar femenina por otro procedimiento más proporcionado a las posibilidades económicas actuales de la obra;

Considerando que, por lo tanto, e interpretando el sentir y la voluntad del fundador, es perfectamente admisible la propuesta del Patronato de aplicar los fondos destinados a la Escuela a mantenimiento de ayuda económica de algunas niñas que, terminada la instrucción primaria, quisieran cursar estudios de enseñanza media;

Considerando que no se trata, pues, de incautación por parte del Estado ni de la autoridad eclesiástica de los bienes fundacionales, sino de aplicación de las rentas de la Institución a fines ya previstos por el propio fundador, en el caso de la Preceptoría, o de analogía evidente con la intención fundacional, en el caso de la Escuela, por lo que no es admisible la pretensión de los herederos de que

dad y vecinos de Valdespino de Somoza de que se cumpla la cláusula undécima del testamento del causante;

Considerando que el Patronato debe formular un proyecto de Reglamento que someterá a la aprobación de este Protectorado, en el que se determina la forma de aplicación de rentas con todo detalle.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que los bienes pertenecientes a la Obra pía de cultura, instituida en Valdespino de Somoza, término municipal de Santiagomillas, provincia de León, por don Tomás Arés y Arés, se apliquen en lo sucesivo al mantenimiento de los fines siguientes, y en la forma que se determina.

a) Los bienes señalados por el fundador para el mantenimiento de la antigua Preceptoría de Latin y Humanidades, al sostenimiento de una o más becas para estudios eclesiásticos en el Seminario de Astorga; y

b) Los destinados a sostener la Escuela nocturna de adultas, a costear ayuda económica a niñas de Valdespino que pretenden cursar estudios secundarios.

2.º Que se mantengan las cargas espirituales señaladas por el fundador, encomendándose su cumplimiento a aquellos herederos del Fundador que ostenten la dignidad sacerdotal, previo el oportuno estipendio.

3.º Que el Patronato formule el oportuno Reglamento para la aplicación de rentas, que someterá a la aprobación de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de junio de 1950 sobre la aplicación de permisos de doblaje a determinadas películas extranjeras.

Ilmo. Sr.: Ante las dificultades que para la aplicación del actual régimen de doblaje plantean algunas películas extranjeras, cuyo excesivo metraje y número de rollos hace imposible proyectarlas íntegramente en locales públicos, en una sola sesión, y con un tiempo de duración normal en esta clase de espectáculos.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Cada película extranjera o parte de película—llámese jornada, capítulo o episodio—que haya de exhibirse independientemente y como base de programa, precisará de la aplicación de un permiso de doblaje para su explotación en versión doblada al castellano.

2.º Los propietarios de películas que por su considerable extensión deseen explotar éstas en dos o más partes, jornadas, capítulos, o episodios, estarán obligados a presentar cada una de éstas partes a dictamen de la Junta Superior de Orientación Cinematográfica, acompañado cada título, jornada o episodio de la documentación siguiente:

a) Instancia corriente solicitando su censura.

b) Licencia o fotocopia de la licencia de importación extendida por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

c) Permiso de doblaje extendido por la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

d) Documento original que acredite el pago o la exención de los derechos de Aduana.

e) Texto por duplicado del proyecto de diálogos en castellano.

Lo digo a V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Cinematografía y Teatro.

ORDEN de 20 de junio de 1950 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario Femenino al denominado «Santa María del Castillo», del S. E. U., en la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Valladolid remite los Estatutos que habrán de regir en el Colegio Mayor Femenino «Santa María del Castillo», los cuales le han sido enviados por el Jefe Nacional del Sindicato Español Universitario, a los efectos de su aprobación y el consiguiente reconocimiento del mismo como tal Colegio Mayor;

Vistos los Decretos de 21 de septiembre de 1942 y 11 de noviembre de 1943, así como la Ley de 29 de julio de 1943;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegios Mayores Universitarios son preceptivos el informe de la Universidad respectiva y el del Consejo Nacional de Educación, habiendo sido emitidos ambos en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Otorgar al referido Colegio del Sindicato Español Universitario de Valladolid, la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará «Colegio Mayor Femenino de Santa María del Castillo», y quedará sometido a las disposiciones antes citadas, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo, en relación con estos Centros.

2.º Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Valladolid dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el mencionado Colegio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de junio de 1950 por la que se declara jubilado a don Eliseo González Negro, Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Eliseo González Negro, Catedrático numerario de «Geografía e Historia» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Zamora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 9 de junio de 1950 por la que se adjudica a «José Parer, S. A.» la ejecución de las obras correspondientes al proyecto modificado de cerramiento del ferrocarril en el Monte de El Pardo.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de 30 de enero de 1950, ha sido incoado por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera el expediente de subasta de las obras del proyecto modificado de cerramiento del ferrocarril en el Monte de El Pardo, por su presupuesto de contrata de 3.574.475,79 pesetas, y habiéndose verificado dicha subasta el 27 de mayo del corriente año,

Este Ministerio, en 9 de junio de 1950, ha resuelto:

Primero. Aprobar el remate de la subasta celebrada y, en su consecuencia, adjudicar las obras a «José Parer, S. A.», que suscribe la proposición más ventajosa, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por la cantidad de dos millones novecientas setenta mil trescientas ochenta y nueve pesetas con treinta y siete céntimos (2.970.389,37 ptas.) y con sujeción a las condiciones que han regido en esta subasta.

Segundo. A los efectos de posibles revisiones de precios, con arreglo al Decreto de 28 de abril de 1950, se hace expresa constancia de aplicación de tal Decreto a la presente adjudicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1950.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 15 de junio de 1950 por la que se dispone la entrega de un ejemplar de las actas previas a la ocupación de las expropiaciones forzadas a los propietarios de las fincas afectadas.

Ilmo. Sr.: La Ley de 7 de octubre de 1939 sobre procedimiento en las Leyes de Expropiación Forzosa establece que previamente a la ocupación de las fincas afectadas por las obras se levantará un acta, haciendo constar en ella los detalles que se indiquen, así como también que dichas actas deberán ser sometidas a la aprobación de la Dirección General correspondiente. En algunos casos se ha interesado por los propietarios de las fincas afectadas un ejemplar de dicha acta, y habiendo surgido dudas respecto a si procede entregárselo, por no especificarse tal extremo en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 10 de la citada Ley de 7 de octubre de 1939, ha resuelto con carácter general que, una vez aprobada por la Dirección General el acta previa de ocupación, se entregue un ejemplar al propietario de la misma, dado que éste es una de las partes interesadas en la referida diligencia.

Lo que le comunico para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1950.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de junio de 1950 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

- Cooperativa Frutera «Virgen de los Villares», de Navaluenga (Ávila).
- Cooperativa del Campo «San Martín», de Navacepedilla de Corneja (Ávila).
- Cooperativa Lechera Manchega, de Ciudad Real.
- Cooperativa del Campo «San Cayetano», de Tresjuncos (Cuenca).
- Cooperativa del Campo «Imperio», de Villagarcía del Llano (Cuenca).
- Cooperativa del Campo «San Isidro», de Quintanar del Rey (Cuenca).
- Cooperativa del Campo «Santo Cristo», de Aler (Huesca).
- Cooperativa Agrícola, de Estadilla (Huesca).
- Cooperativa del Campo «Santiago Apóstolo», de Villar del Yermo (León).
- Cooperativa del Campo «San Mateo», de Agulló (Lérida).
- Cooperativa del Campo de Negreira, de Muñiz (Lugo).
- Cooperativa Obrera de Producción de Calderería en Cobro, de Valencia del Cid.
- Cooperativa de Productores del Mueble «Virgen de Lelém», de Almansa (Albacete).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1950

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 12 de junio de 1950 por la que se concede la medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase, a don Luis Piñana Delmás.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Luis Piñana Delmás; y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos de Barcelona solicitó de este Departamento ministerial la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Piñana Delmás, Subdelegado provincial de Abastecimientos y Transportes y Director de la Caja de Compensación del Paro por Escasez de Energía Eléctrica (E. O. D. F. E.), tanto por la labor realizada durante diez años consecutivos al frente del primer cargo indicado, que trascendió del marco estricto del campo de abastecimientos, por cuanto su intensa y eficiente actividad tuvo un gran contenido económico-social, como por su continua e incansable actuación en el desempeño de la misión que le fué confiada en relación con el deseo de los Poderes Públicos de mitigar el paro obrero, derivado de la escasa producción de energía eléctrica durante los años de sequía, encargo de grave responsabilidad en el que supo superar las dificultades presentadas con un decidido entusiasmo por la vocación sentida hacia los problemas sociales, por los que ya había demostrado su cariño y preocupación al ocupar la Delegación Provincial

de Trabajo de Barcelona en los años anteriores a nuestra Guerra de Liberación.

Resultando: Que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, al dar cumplimiento a lo preceptuado en la Orden de 12 de mayo de 1943, informó favorablemente la petición deducida:

Considerando: Que procede la concesión de la Medalla del Trabajo a don Luis Piñana Delmás, por cuanto los hechos expuestos fundamentan suficientemente el otorgamiento de la recompensa solicitada, por encontrarse incluidos en distintos apartados del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Luis Piñana Delmás la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Carlos Pinilla Turrión.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 12 de junio de 1950 por la que se concede la medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase, a don Manuel Lora Martín.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Manuel Lora Martín; y

ORDEN de 14 de junio de 1950 por la que se concede a don José Romay y Alonso, la medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José Romay y Alonso; y

Resultando: Que la «Mutua Hotelera» y «La Fraternal» solicitaron de este Departamento ministerial la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Romay y Alonso, Director y Asesor de las citadas entidades, por los reconocidos méritos contridos en sesenta años ininterrumpidos de trabajos, en los que destacó así por su laboriosidad y deseo de superación demostrado a través del esfuerzo que supone alcanzar los títulos de Licenciado en Derecho e Intendente Mercantil a la par que realizaba una dura jornada de trabajo en la industria hotelera, desde la edad de diez años, como por su decidida vocación y entusiasmo por las cuestiones sociales, en las que siempre puso la ilusión de conseguir el mejoramiento de las condiciones de vida de los asalariados de aquella rama industrial, al fundar el Municipio de Camareros, la Mutua Hotelera, el semanario «Redención», etc., y desempeñar los cargos de Vocal de la Junta de Reformas Sociales, de tanta raigambre en la historia de nuestro movimiento social, de la Confederación Gremial Española, Presidente del Comité Paritario y después del Jurado Mixto de Hostelería, etc.;

Resultando: Que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid para dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, informó favorablemente la petición deducida;

Considerando: Que procede acceder a

Resultando: Que el Excmo. Ayuntamiento de Constantina solicitó de este Departamento ministerial la concesión de la referida recompensa a favor del señor Lora Martín, por los méritos contridos en sesenta años de trabajos ininterrumpidos, a través de los cuales, con reconocido esfuerzo y acrisolada honradez, logró tornar de su modesto hogar el más expresivo ejemplo de familia cristiana y laboriosa;

Resultando: Que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla para dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, informó favorablemente la petición deducida;

Considerando: Que procede acceder a la concesión de la Medalla del Trabajo solicitada, por cuanto los hechos expuestos constituyen mérito suficiente para fundamentar el otorgamiento de esta recompensa al amparo de lo dispuesto en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Manuel Lora Martín la medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Carlos Pinilla Turrión.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

la concesión de la Medalla del Trabajo solicitada, por cuanto los hechos expuestos constituyen mérito suficiente para fundamentar la concesión de esta recompensa, al amparo de lo dispuesto en los apartados d), e) y j) del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don José Romay y Alonso la medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Carlos Pinilla Turrión.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA
DEL GOBIERNO
Dirección General de Marruecos
y Colonias

Anunciando concurso para la proveer dos plazas de Oficiales Administrativos en la Delegación de Trabajo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Vacante en la Delegación de Trabajo del Gobierno General de los Territorios españoles del Golfo de Guinea dos plazas de Oficiales administrativos, dotadas cada una de ellas con los emolumentos globales de treinta y tres mil pesetas anuales,

se saca a concurso su provisión, con arreglo a las bases siguientes:

1.º Sólo podrán tomar parte en el concurso los que pertenezcan al Cuerpo Auxiliar de Trabajo o al Auxiliar Administrativo del Protectorado de España en Marruecos, y no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo para la presentación de instancias en el caso de que se trate de funcionarios que hayan de ser destinados por primera vez a la Administración colonial.

2.º Deberán acreditar con la correspondiente certificación facultativa, expedida por un Médico oficial, con el visto bueno del Inspector local de Sanidad, que reúnen las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

3.º Carecerán de antecedentes penales, presentando el certificado expedido por el Registro Central de Penados y Procesados.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con la totalidad de los haberes. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia o viceversa será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujetándose, además, a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto general del personal al Servicio de la Administración Colonial de 9 de abril de 1947.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y se acompañarán los documentos antes mencionados.

Madrid, 13 de junio de 1950.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Capitán o Teniente del Cuerpo de Intendencia vacante en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Vacante en el Gobierno del Africa Occidental Española una plaza de Capitán o Teniente del Cuerpo de Intendencia, dotada con el sueldo del empleo, el 150 por 100 del mismo y quinquenios en concepto de gratificación de residencia; la gratificación de mando reglamentaria; 4.800 ó 3.500 pesetas anuales como gratificación de nomadeo para los destinados en el Sáhara, 1.800 ó 1.500 pesetas, también anuales, por gratificación de servicio, más dos pesetas diarias en concepto de gratificación de agua para los destinados en el Territorio de Ifni; 3.000 ó 1.800 pesetas anuales como gratificación de mando indígena; se saca a concurso su provisión entre los Capitanes o Tenientes del Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra, procedentes de Academias, que lleven más de un año en sus actuales destinos, siendo preferidos los que acrediten poseer el árabe o «tachelhe».

El designado tendrá derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial en la forma y con el abono de viajes y emolumentos prevenidos por las disposiciones vigentes, siempre que haya cumplido veinte meses de permanencia ininterrumpida en su destino.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), las que han de ser cursadas por conducto reglamentario a través del Ministerio del Ejército (Dirección General de Reclutamiento y Personal), que las remitirá finalmente a la citada Dirección General de Marruecos y Colonias, acompañadas de la hoja de servicios y de hechos, informe del primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenez-

ca el solicitante y certificación antituberculosa acreditando que el concursante no padece lesiones de este tipo de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no, así como cuantos justificantes de méritos aporten los interesados.

El plazo de admisión de instancias será de quince días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 19 de junio de 1950.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Anunciando concurso para proveer una plaza de cualquier Arma o Cuerpo vacante en el servicio de Automovilismo del Sáhara, dependiente del Gobierno del Africa Occidental Española.

Vacante en el Servicio de Automovilismo del Sáhara, dependiente del Gobierno del Africa Occidental Española, una plaza de Capitán, dotada con el sueldo correspondiente al empleo, el 150 por 100 del mismo y quinquenios en concepto de gratificación de residencia; la gratificación de mando reglamentaria; 4.800 pesetas anuales como gratificación de nomadeo, y 3.000, también anuales, como gratificación de mando indígena; se saca a concurso su provisión entre los Capitanes de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército de Tierra que lleven más de un año en sus actuales destinos y se hallen en posesión del título de Especialista de Automovilismo, siendo preferido los que acrediten poseer el árabe o «tachelhe».

Las Campañas serán de veinte meses, transcurridos los cuales los designados tendrán derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial en la forma y con el abono de gastos de viaje y emolumentos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), debiendo ser cursadas por conducto de sus Jefes naturales, que las enviarán, a su vez, al Ministerio del Ejército (Dirección General de Reclutamiento y Personal), cuya dependencia las remitirá finalmente a la citada Dirección General de Marruecos y Colonias. A las instancias se acompañará copia de la hoja de servicios y de hechos, informe del primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenezca el solicitante y certificación antituberculosa, acreditativa de que no padece lesión tuberculosa de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no, así como cuantos justificantes de méritos aporten los interesados.

El plazo de admisión de instancias será de quince días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio de concurso en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 19 de junio de 1950.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Anulando el anuncio de concurso para proveer una vacante de Cabo Señalero en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Por falta de solicitudes se anula el anuncio de concurso de esta Dirección General de Marruecos y Colonias, fecha 5 de octubre de 1949, publicado por segunda vez en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 282, de 9 de octubre de 1949, y en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 228, de 12 del mismo mes, para proveer una vacante de Cabo Señalero en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Madrid, 13 de junio de 1950.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Arenas de Cabrales y la de Panes.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Arenas de Cabrales y la de Panes en el tipo de siete mil novecientas setenta y cinco pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Oviedo hasta el día 3 de agosto próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 8 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Oviedo.

Madrid, 20 de junio de 1950.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO D. PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de 1.595 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.266-A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Ricla y Cariñena.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Ricla y Cariñena en el tipo de siete mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en Zaragoza, Ricla, Cariñena y La Almunia hasta el día 17 de julio próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 22 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Zaragoza.

Madrid, 20 de junio de 1950.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

MODELO D.: PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de 1.400 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.267--A. C.

Patronato Nacional Antituberculoso

Anunciando concurso para el suministro e instalación de cámaras frigoríficas para el Sanatorio Antituberculoso de Zaragoza.

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a concurso el suministro e instalación de cámaras frigoríficas para el Sanatorio Antituberculoso de Zaragoza.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día indicado.

Los documentos para el estudio de este concurso serán: Pliego de condiciones generales y económicas, Pliego de condiciones facultativas y Planos de situación de aparatos.

Dichos documentos podrán ser examinados, para su estudio, en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas, y serán entregados o enviados por correo, a quien lo solicite, contra reembolso.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato, en Madrid, en dos sobres: uno cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro abierto, en el que se incluirán los documentos que previene el Pliego de condiciones y el resguardo de haber depositado en la Caja General de Depósitos la cantidad de diez mil pesetas en concepto de fianza provisional.

En ambos sobres se indicará expresamente: «Para el concurso de cámaras frigoríficas del Sanatorio de Zaragoza», estampándose asimismo la firma del proponente.

Por el Registro del Patronato se entregará un recibo que acredite la presentación.

El plazo de terminación de la instalación será de siete meses, a contar desde la fecha de adjudicación definitiva.

No será admitida la proposición que no cumpla las condiciones de presentación que se fijan en el artículo 6.º del Pliego de condiciones generales.

Cinco días después de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y a las diez horas, tendrá lugar en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario y con asistencia del ilustrísimo señor Presidente Delegado, Interventor Delegado de Hacienda y Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, con arreglo al artículo 8.º del Pliego de condiciones generales.

Madrid, 24 de mayo de 1950.—El Presidente Delegado, José A. Palanca.

1.257—A. C.

Anunciando concurso para el suministro e instalación de elementos necesarios para la producción de vapor para el Sanatorio Antituberculoso de Zaragoza.

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a concurso el suministro e instalación de los elementos necesarios para la producción de vapor del Sanatorio de Zaragoza.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ce-

rrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día indicado.

Los documentos para el estudio de este concurso serán: Pliego de condiciones generales y económicas, Pliego de condiciones facultativas y Planos de situación de aparatos.

Dichos documentos podrán ser examinados, para su estudio, en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas, y serán entregados o enviados por correo, contra reembolso, a los concursantes que lo soliciten.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato, en Madrid, en dos sobres: uno cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro abierto, en el que se incluirán los documentos que previene el pliego de condiciones y el resguardo de haber depositado en la Caja General de Depósitos la cantidad de diez mil pesetas en concepto de fianza provisional. En ambos sobres se indicará expresamente: «Para el concurso de producción de vapor del Sanatorio de Zaragoza», estampándose asimismo la firma del proponente.

Por el Registro del Patronato se entregará un recibo que acredite la presentación.

El plazo de terminación de la instalación será de siete meses, a partir de la fecha de adjudicación definitiva.

No será admitida la proposición que no cumpla las condiciones de presentación que se fijan en el artículo 6.º del Pliego de condiciones generales.

Cinco días después de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y a las diez horas, tendrá lugar en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario y con asistencia del ilustrísimo señor Presidente Delegado, Interventor Delegado de Hacienda y Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, con arreglo al artículo 8.º del Pliego de condiciones generales.

Madrid, 24 de mayo de 1950.—El Presidente Delegado, José A. Palanca.

1.258—A. C.

Anunciando concurso para el suministro e instalación de aparatos de esterilización para el Sanatorio Antituberculoso de Zaragoza.

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a concurso el suministro e instalación de aparatos de esterilización para el Sanatorio Antituberculoso de Zaragoza.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día indicado.

Los documentos para el estudio de este concurso serán: Pliego de condiciones generales y económicas, Pliego de condiciones facultativas y Planos de situación de aparatos.

Dichos documentos podrán ser examinados, para su estudio, en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas, y serán entregados o enviados por correo, contra reembolso, a los concursantes que lo soliciten.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso, en Madrid, en dos sobres: uno ce-

rrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro abierto, en el que se incluirán los documentos que previene el pliego de condiciones y el resguardo de haber depositado en la Caja General de Depósitos la cantidad de diez mil pesetas en concepto de fianza provisional.

En ambos sobres se indicará expresamente: «Para el concurso de instalación de aparatos de esterilización para el Sanatorio Antituberculoso de Zaragoza», estampándose asimismo la firma del proponente.

Por el Registro del Patronato se entregará un recibo que acredite la presentación.

El plazo de terminación de la instalación será de siete meses, a contar desde la fecha de adjudicación definitiva.

No será admitida la proposición que no cumpla las condiciones de presentación que se fijan en el artículo 6.º del Pliego de condiciones generales.

Cinco días después de la terminación del plazo de presentación de Pliegos, y a las diez horas, tendrá lugar en el local designado al efecto por el Patronato Nacional Antituberculoso, ante Notario y con asistencia del ilustrísimo señor Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, o personas en quien deleguen, la apertura y lectura pública de los Pliegos presentados, con arreglo al artículo 8.º del Pliego de condiciones generales.

Madrid, 24 de mayo de 1950.—El Presidente Delegado, José A. Palanca.

1.254—A. C.

Anunciando concurso para el suministro e instalación de lavadero mecánico y plancha para el Sanatorio Antituberculoso de Zaragoza.

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a concurso el suministro e instalación de lavadero mecánico y plancha para el Sanatorio Antituberculoso de Zaragoza.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día indicado.

Los documentos para el estudio de este concurso serán: Pliego de condiciones generales y económicas, pliego de condiciones facultativas y planos de situación de aparatos.

Dichos documentos podrán ser examinados, para su estudio, en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas, y serán entregados o enviados por correo, contra reembolso, a los concursantes que lo soliciten.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso, en Madrid, en dos sobres: uno cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro abierto, en el que se incluirán los documentos que previene el pliego de condiciones y el resguardo de haber depositado en la Caja General de Depósitos la cantidad de diez mil pesetas en concepto de fianza provisional.

En ambos sobres se indicará expresamente «Para el concurso de lavadero mecánico y plancha del Sanatorio de Zaragoza», estampándose asimismo la firma del proponente.

Por el Registro del Patronato se entregará un recibo que acredite la presentación.

El plazo de terminación de la instalación será de siete meses, a contar desde la fecha de adjudicación definitiva.

No será admitida la proposición que no cumpla las condiciones de presentación que se fijan en el artículo 6.º del Pliego de condiciones generales.

Cinco días después de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y a las diez horas, tendrá lugar en el local designado al efecto por el Patronato Nacional Antituberculoso, ante Notario y con asistencia del ilustrísimo señor Presidente Delegado, del Interventor de Hacienda y Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los Pliegos presentados, con arreglo al artículo 8.º del Pliego de condiciones generales.

Madrid, 24 de mayo de 1950.—El Presidente Delegado, José A. Palanca.
1.256—A. C.

Anunciando concurso para el suministro e instalación de aparatos y máquinas auxiliares de cocina para el Sanatorio Antituberculoso de Zaragoza.

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a concurso el suministro e instalación de aparatos y máquinas auxiliares de cocina para el Sanatorio Antituberculoso de Zaragoza.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día indicado.

Los documentos para el estudio de este concurso serán: Pliego de condiciones generales y económicas, Pliego de condiciones facultativas y Planos de situación de aparatos.

Dichos documentos podrán ser examinados, para su estudio, en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas, y serán entregados o enviados por correo, contra reembolso, a los concursantes que lo soliciten.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso, en Madrid, en dos sobres: uno cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro abierto, en el que se incluirán los documentos que previene el pliego de condiciones y el resguardo de haber depositado en la Caja General de Depósitos la cantidad de diez mil pesetas en concepto de fianza provisional.

En ambos sobres se indicará expresamente: «Para el concurso de aparatos y máquinas auxiliares de cocina para el Sanatorio de Zaragoza», estampándose asimismo la firma del proponente.

Por el Registro del Patronato se entregará un recibo que acredite la presentación.

El plazo de terminación de la instalación será de siete meses, a contar desde la fecha de adjudicación definitiva.

No será admitida la proposición que no cumpla las condiciones de presentación que se fijan en el artículo 6.º del Pliego de condiciones generales.

Cinco días después de la terminación del plazo de presentación de Pliegos, y a las diez horas, tendrá lugar en el local designado al efecto por el Patronato Nacional Antituberculoso, ante Notario y con asistencia del ilustrísimo señor Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, o per-

sonas en quien deleguen, la apertura y lectura pública de los Pliegos presentados, con arreglo al artículo 8.º del Pliego de condiciones generales.

Madrid, 24 de mayo de 1950.—El Presidente Delegado, José A. Palanca.
1.255—A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Convocando a don Nicolás Pérez de Ascanio, don Carlos de Llanza, don Santiago de Ascanio y doña Victoria Pignatelli en el expediente de rehabilitación del título de Conde de Fuentes, con Grandeza de España.

Don Nicolás Pérez de Ascanio, don Carlos de Llanza y de Domecq, representado por su madre; don Santiago de Ascanio y Montemayor y doña Victoria Pignatelli de Aragón y Lanz, asistida de su esposo, han solicitado la rehabilitación del título de Conde de Fuentes, con Grandeza de España; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los interesados alegar lo que estimen conveniente a sus respectivos derechos.

Madrid, 15 de junio de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a don Javier de Urquijo y doña Isabel de Bustos y Campero y don José de Cervantes Amaya en el expediente de convalidación de la sucesión en el título de Conde de Santiago de Calimaya.

Don Javier de Urquijo y Losada, don José de Cervantes Amaya y doña Isabel de Bustos y Campero han solicitado la sucesión en el título de Conde de Santiago de Calimaya; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los interesados deducir las peticiones que crean conveniente a sus respectivos derechos.

Madrid, 15 de junio de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a don Patricio Garvey y don Alvaro Dávila en el expediente de sucesión en el título de Conde de Garvey.

Don Patricio Garvey y Gutiérrez y don Alvaro Dávila y Arnerc han solicitado la sucesión en el título de Conde de Garvey; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los interesados alegar lo que crean conveniente a sus respectivos derechos.

Madrid, 15 de junio de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a doña María Domínguez y a don Matías Bores en el expediente sobre convalidación de la sucesión en el Marquesado de San Martín.

Doña María Domínguez y López Montenegro y don Matías Bores de Aguilar han solicitado la sucesión en el título de Marqués de San Martín; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los interesados deducir las peticiones que crean conveniente a sus respectivos derechos.

Madrid, 15 de junio de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a don Juan Nepomuceno de Sangrán, don Cristóbal Batalla, don Juan de Sangrán y don Ildefonso Altamirano en el expediente sobre convalidación de la sucesión en el Marquesado de Isla Hermosa.

Don Juan de Nepomuceno Sangrán y González de Valseca, don Cristóbal Batalla Altamirano, don Juan de Sangrán

y González y don Ildefonso Altamirano y González de Chaves han solicitado la sucesión en el título de Marqués de Isla Hermosa; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los interesados deducir las peticiones que crean conveniente a sus respectivos derechos.

Madrid, 15 de junio de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a don Luis Soler y Llopis y don Manuel Taboada de Roca en el expediente sobre convalidación de la sucesión del Marquesado de Montesacro.

Don Luis Soler y Llopis y don Manuel Taboada Roca han solicitado la sucesión en el título de Marqués de Montesacro; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los interesados alegar lo que crean conveniente a sus respectivos derechos.

Madrid, 15 de junio de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada la rehabilitación del Título de Barón de Santa Rosalía por don Luis Ochoa Zaragoza.

Don Luis Ochoa Zaragoza, representado por su padre, don Luis Ochoa y Pérez-Pastor, ha solicitado la rehabilitación del Título de Barón de Santa Rosalía, concedido a don Juan de Terracina en 1486, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 15 de junio de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Antonio Almunia de Próxima y de León la rehabilitación del Título de Barón de Toga.

Don Antonio Almunia de Próxima y de León ha solicitado la rehabilitación del Título de Barón de Toga, concedido en 3 de enero de 1868 a don José María Arroyo y Molina, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 15 de junio de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Joaquín Manjano y Cucaló de Montull la rehabilitación del Título de Conde del Burgo de Lavezaro, con la denominación española de Conde del Burgo de Olavezar.

Don Joaquín Manjano y Cucaló de Montull ha solicitado la rehabilitación del Título de Conde del Burgo de Lavezaro, con la denominación española de Conde del Burgo de Olavezar, concedido el 12 de octubre de 1591 a don Rafael Manrique de Lara, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 15 de junio de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Elier Achazarra y Zapata la rehabilitación del Título de Conde de Albayda.

Don Elier Achazarra y Zapata ha solicitado la rehabilitación del Título de Conde de Albayda, concedido el 8 de

mayo de 1477 a don Jaime de Milán, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses; a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 15 de junio de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña Josefina de Escalante y Ortega la rehabilitación del Título de Conde de Nuestra Señora de Guadalupe del Peñasco.

Doña Josefina de Escalante y Ortega, autorizada por su esposo, ha solicitado la rehabilitación del Título de Conde de Nuestra Señora de Guadalupe del Peñasco; lo que se anuncia para que en el término de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 15 de junio de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Jesús Mariátegui Sánchez la rehabilitación del Título de Conde de San Bernardo.

Don Jesús Mariátegui Sánchez ha solicitado la rehabilitación del Título de Conde de San Bernardo; lo que se anuncia para que en el término de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 15 de junio de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada la sucesión en el Título de Marqués de Villamagna, con Grandeza de España, por don Fernando de Fuentes-Bustillo y Nieulant.

Don Fernando de Fuentes-Bustillo y Nieulant ha solicitado la sucesión en el Título de Marqués de Villamagna, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de su madre, doña Isabel Nieulant y Altuna; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 15 de junio de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros

Resolución por la que se concede a don José Pou Mestres la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de bronce.

Vista la propuesta formulada por el Sindicato Vertical del Seguro, solicitando para don José Pou Mestres la «Medalla al Mérito en el Seguro», por haber contraído méritos suficientes el efecto en beneficio del Seguro privado;

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 2 de octubre del mismo año, he tenido a bien disponer:

Se concede a don José Pou Mestres la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de bronce, de conformidad con el artículo primero, apartado c) del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en el artículo 11, apartado c), del Reglamento de 2 de octubre del mismo año.

Madrid, 11 de mayo de 1950.—El Director general, J. Ruiz.

Aviso oficial por el que se hace público la liquidación voluntaria del Ramo de Cristales de la Compañía francesa de Seguros «Le Nord».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se pone en conocimiento del público en general y de los aseguradores en particular, que en virtud de acuerdo adoptado por su Casa Central en París, la Delegación General para España de la Compañía francesa de Seguros «Le Nord», domiciliada en Madrid, va a proceder a la liquidación voluntaria del Ramo de Cristales, por lo que en el término de treinta días, a partir de la publicación del presente, va a ser eliminada del Registro de Entidades aseguradoras inscritas en el mencionado Ramo de Cristales e incluida en el Índice de las que se hallan en liquidación, habiéndose nombrado para llevar a cabo tales operaciones de liquidación al Delegado general de «La Paterne», don Luciano Pastor Bouvelet, con domicilio en esta capital, avenida de José Antonio, número 31, pudiendo, cuantas personas se consideren perjudicadas, presentar ante esta Dirección General de Seguros y Ahorro las oportunas reclamaciones.

Madrid, 23 de mayo de 1950.—El Director general, J. Ruiz.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Obra Tutelar Agraria», instituida en Barcelona, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Ramon Albo Martí, como Presidente de la Asociación benéfica «Obra Tutelar Agraria», instituida en Barcelona, solicitando en nombre de la misma la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que la Institución de referencia fué instituida por iniciativa de don Ramon Albo Martí en 27 de diciembre de 1928 e inscrita debidamente en el Gobierno Civil de la provincia de Barcelona, teniendo por objeto recoger, sostener y amparar a los menores de ambos sexos, con preferencia a los que, según las Leyes de 26 de enero de 1904 y 15 de julio de 1925, deben ser amparados por las Juntas de Protección a la Infancia y, por los Tribunales Tutelares de Menores, procurándoles un régimen familiar de albergue y colocación en el campo, con educación general y especialmente agrícola y con enseñanza especial para los hogares rurales en lo que se refiere a las niñas, todo ello con la finalidad de llegar a convertir los menores recogidos en arrendatarios e incluso pequeños propietarios agrícolas;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada como de beneficencia particular mixta por Real Orden de 3 de abril de 1929;

Resultando que el capital se halla constituido por los siguientes bienes: 1.º Una heredad denominada «Manso Torras», de cabida 74 hectáreas 62 áreas y 50 centiáreas, sin contar los caminos que la atraviesan, de las cuales, parte están enclavadas en el término de Llisá de Val y otras en el de San Julián de Palou (Barcelona); dentro de esta heredad y en la parte de la misma, correspondiente al término de Llisá de Vall, está edificada una casa-torre, compuesta de planta baja, dos pisos y azotea, señalada con el número 9, con otras distintas habitaciones, y un patio era de trillar y demás dependencias de una casa de labranza. 2.º Censo de pensión anual, 50 pesetas, que al tipo de in-

terés del 3 por 100 representa un capital de 1.666,66 pesetas, establecido sobre una parcela de dos cuarteras 10 cuartanes y un picotín, situada en la finca descrita anteriormente. 3.º Otro censo de pensión anual, 165 pesetas, que al interés del 5 por 100 anual representa un capital de 3.300 pesetas, sobre siete hectáreas 24 áreas y 50 centiáreas, de igual situación. 4.º Toda aquella finca que antiguamente constituía el término de Gimeneja y que hoy forma parte de Villanueva de Alpicat (provincia de Lérida), de extensión de 5.075 hectáreas 40 áreas y 13 centiáreas, con casa de campo y castillo a ella anejo. 5.º Depósito intransferible núm. 205.920, importante 56.500 pesetas nominales, con inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, número 5283, constituido en la Sucursal del Banco de España, en Barcelona, con fecha 12 de agosto de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los Impuestos de bienes, texto refundido de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número 2.º, del Reglamento para su aplicación de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta y estando los bienes adscritos al fin fundacional dado el carácter intransferible de los valores mobiliarios y estar los inmuebles inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento;

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y que pertenece a la Asociación benéfica «Obra Tutelar Agraria», establecida en Barcelona.

Madrid, 7 de junio de 1950.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se indican.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Maria Arboe Allende, María de los Dolores Pérez Ojeda y Sagrario Segovia Moreno, del Colegio de la Paz; Marina García Pulido y Emilia García Pérez, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 24 de junio de 1950.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las diez series del sorteo celebrado en esta día.

NUMEROS	PREMIOS	F O R T O L O N E S										
		1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE	5.ª SERIE	6.ª SERIE	7.ª SERIE	8.ª SERIE	9.ª SERIE	10.ª SERIE	
37953	200.000	Guadalajara.	León.	Madrid.	Madrid.	Almería.	S. Sebastián.	Barcelona.	Barcelona.	Madrid.	Madrid.	Sevilla.
38741	100.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
49337	50.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
56334	3.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
34950	3.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
50961	3.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
8645	3.000	S. Sebastián.	S. Sebastián.	S. Sebastián.	S. Sebastián.	S. Sebastián.	S. Sebastián.	S. Sebastián.	S. Sebastián.	S. Sebastián.	S. Sebastián.	S. Sebastián.
38744	3.000	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.
16951	3.000	Madrid.	Ripoll.	Madrid.								
56331	3.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
7263	3.000	Faenes.	Manacor.	Alicante.								
14568	3.000	Tarrega.	Manacor.									

Han obtenido el reintegro de 50 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 3. El siguiente sorteo se celebrará el día 5 de julio de 1950.—Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas. Madrid, 24 de junio de 1950.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Autorizando a Electra Agüera, S. A. la instalación de la línea eléctrica y subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Vizcaya, a instancia de Electra Agüera, S. A., domiciliada en Bilbao, calle de Gardoqui, 8, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica desde las centrales Guriezo, propiedad de la citada Empresa, en la provincia de Santander, y término en el barrio de la estación del ferrocarril en Carranza, de la provincia de Vizcaya, y subestación de transformación en dicho punto, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Electra Agüera, S. A., de Bilbao, la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, circuito simple, a 30.000 voltios, con una capacidad de transporte para 3.000 kilovatios y un recorrido de 12 kilómetros, con comienzo en las centrales de Guriezo, en la provincia de Santander, propiedad de la Empresa peticionaria, y término en la subestación de transformación en el barrio de la estación, en Carranza, provincia de Vizcaya; la potencia de transformación de la misma será de 300. KVA, en una sola unidad, con razón 300/380-220 voltios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea y de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 30.000 voltios, en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con la central de Guriezo, en funcionamiento a esta tensión.

4.ª Las Delegaciones de Industria de Vizcaya y Santander comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a las Delegaciones de Industria de Vizcaya y Santander de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de

septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Vizcaya y Santander.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a la Compañía del Manganeso, S. L., para tender una línea eléctrica y estación transformadora para la mina de manganeso «El Cuervo», en Valverde del Camino (Huelva).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Compañía del Manganeso, S. L., para tender una línea eléctrica trifásica a 15.000 voltios, desde el poste 122 de la línea establecida por la Compañía Sevillana de Electricidad entre Torquera y Valverde del Camino, hasta una caseta a instalar junto al pozo maestro de la mina «El Cuervo», en Valverde del Camino, con una longitud aproximada de 1.911 metros, en cuya caseta se montará un transformador de 125 KVA., con relación de transformación 15.000/220-127 V., con sus aparatos de medida y protección y cuadros complementarios precisos, destinándose tanto el ramal como la estación transformadora al exclusivo servicio de la mina de manganeso antedicha, todo ello conforme al proyecto de 17 de septiembre de 1949 presentado en la Jefatura del Distrito Minero de Huelva.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, vistos el expediente incoado por la Jefatura del Distrito Minero de Huelva, el informe de 4 de abril último de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, la resolución de 29 de abril próximo pasado de la Jefatura de Obras Públicas de Huelva, y en uso de las atribuciones que le están conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por el Decreto de 8 de septiembre de 1939, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a la Compañía del Manganeso, S. L., para instalar la línea de transporte de energía eléctrica y la estación transformadora solicitadas, con arreglo a las condiciones generales que fijan las disposiciones antes citadas y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Huelva se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª Para el cruce de esta línea de alta de transporte de energía eléctrica con la línea telefónica nacional entre Calañas y Valverde del Camino se tendrá en cuenta en la sujeción de los conductores las prescripciones señaladas en el artículo 38 del Reglamento de Líneas de Alta Tensión.

4.ª En cuanto al cruce de esta línea con la carretera de Calañas a Valverde del Camino, la Compañía del Manganeso, S. L., cumplimentará exactamente lo dispuesto por la Jefatura de Obras Públicas de Huelva en su resolución de 29 de abril próximo pasado.

5.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

6.ª Esta autorización es independiente

del enganche del ramal de alta a la red de distribución general, cuya concesión corresponde obtener del Organismo competente.

7.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Huelva se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de la confrontación del proyecto y autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

8.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Huelva, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 2 de junio de 1950.—El Director general, Juan Gavala.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que han sufrido extravío las guías de circulación siguientes:

Serie VI-3, números 23.370, 23.371, 23.375, 23.392, 23.393, 23.396 y 23.397, en blanco, cuyas guías quedan anuladas.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Madrid, 20 de junio de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Convocando concurso para la provisión de una plaza de Auxiliar de Laboratorio en la Sección de Biología del I. B. T. de Sevilla, del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.

Vacante en el I. B. T. de Sevilla, del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, dependiente de esta Dirección General de Agricultura, la plaza anunciada, se convoca a concurso para proveerla con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Para tomar parte en el concurso habrá de solicitarse mediante instancia dirigida al Ingeniero Director del Servicio (Zurbano, 3.ª Madrid), en el plazo de quince días, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en la cual se consignará: el nombre y apellidos del solicitante, pueblo de su naturaleza, domicilio a todos los efectos y demás circunstancias que reúna el aspirante, siendo condición indispensable tener menos de treinta años de edad.

Las solicitudes deberán ir debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que se expresan:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando esté expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Documentos que acrediten, en su caso, el derecho a ser incluido en alguno de los grupos preferentes señalados en la Ley de 17 de julio de 1947.

2.ª Podrán concurrir facultativos de Ciencias Naturales o Ciencias Químicas y Peritos Agrícolas.

Se considerará como mérito el certificado o documentación que acredite haber trabajado en algún Centro de investigación biológica o en estudios relacionados con las técnicas microscópicas y microbiológicas.

3.ª La plaza de Auxiliar de Laboratorio estará dotada con la remuneración señalada en el presupuesto vigente, teniendo los derechos y carácter de fijeza establecidos para el personal del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, a los cuales da su conformidad el concursante con el solo hecho de aceptar el nombramiento.

4.ª Transcurrido el plazo de presentación de documentos, éstos serán sometidos a estudio de un Jurado calificador, compuesto por el Ingeniero Subdirector del Servicio, como Presidente; el Ingeniero Director del I. B. T. y el Ingeniero Secretario, como Vocales, y por un Oficial Principal de Administración, que actuará de Secretario sin voz ni voto.

Este Jurado calificador propondrá, por mayoría de votos, al Ingeniero Director un orden de preferencia para ocupar la plaza, y aquél, con su informe, lo someterá a la resolución definitiva de esta Dirección General de Agricultura.

5.ª La Dirección General de Agricultura resolverá cuantas dudas puedan ocurrir en la inteligencia y aplicación de esta Orden de convocatoria.

Madrid, 17 de junio de 1950.—El Director general, Gabriel Bornás.

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Convocando a concurso para la provisión de la Jefatura del Distrito Forestal de Valencia.

Vacante la Jefatura del Distrito Forestal de Valencia, se convoca para su provisión, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1946.

Los interesados remitirán sus solicitudes a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 13 de junio de 1950.—El Director general, P. A., T. Arriola.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando subasta de las obras de «Red de acequias de riego de la vega de la rúa de Valdeorras (Orense)».

Hasta las trece horas del día 17 de julio próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 616.590,18 pesetas.

La fianza provisional, a 12.335 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 22 de julio, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo

plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Madrid, 19 de julio de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.268—A. C.

Anunciando subasta de las obras de «Red de acequias derivadas del canal del Cacin, trozo segundo, zona primera, sectores primero, segundo y tercero (Granada)».

Hasta las trece horas del día 17 de julio próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 5.131.583,96 pesetas.

La fianza provisional, a 81.320 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 22 de julio, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid, 19 de julio de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.269—A. C.

Anunciando concurso de las obras de «Fábrica comprendidas en el proyecto de presa, tomas de agua y aliviadero, complementario del de terminación del pantano de Camarillas (Albacete)».

Hasta las trece horas del día 17 de julio próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Segura, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 4.449.683,01 pesetas.

La fianza provisional, a 71.750 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 22 de julio, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Segura.

Madrid, 19 de julio de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.270—A. C.

Anunciando concurso de «Proyectos, suministro y montaje de las compuertas para los desagües de fondo, válvulas de toma de agua, compuerta del aliviadero e instalaciones complementarias del pantano de Camarillas (Albacete)».

Hasta las trece horas del día 4 de septiembre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Segura, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 2.436.000 pesetas.

La fianza provisional, a 41.540 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 9 de septiembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de pro-

posiciones y la celebración del concurso, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Segura.

Madrid, 19 de Julio de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

1271—A. C.

Autorizando a doña Ascensión Muñoz de la Concha para derivar el caudal de agua que se indica, del río Guadajira, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Eladio Buzo, en nombre de su esposa, doña Ascensión Muñoz de la Concha, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadajira, en término municipal de Feria (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Ascensión Muñoz de la Concha autorización para derivar un caudal continuo de 6,20 litros por segundo, del río Guadajira, equivalente al de 9,30 litros por segundo, durante una jornada de riegos de dieciséis horas, en término municipal de Feria (Badajoz), con destino al riego de cinco hectáreas 48 áreas 70 centiáreas, en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Edmundo Santolaria Abad en julio de 1948. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los ocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Guadiana el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. Asimismo deberá adaptar la potencia de la maquinaria de elevación al caudal concedido, lo que se hará constar en el acta de reconocimiento final.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos, una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta por la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejercitar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliga de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial de la provincia».

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Guadiana.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Convocando concurso provisional para proveer vacantes de facultativos de especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad, existentes en la provincia de Valladolid.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de mayo), se convoca concurso para proveer provisionalmente plazas de Médicos Especialistas del Seguro en la provincia de Valladolid, con aquellos facultativos que por su número en las Escalas les corresponda.

El anuncio de las plazas y demás condiciones del concurso se insertarán en el «Boletín Oficial» respectivo de la mencionada provincia, a partir del día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

En el anuncio referido se advierte que la resolución del concurso se publicará también en el «Boletín Oficial» de la provincia citada, y que los interesados tendrán el derecho de recurrir a que se refiere el artículo 119 del texto refundido de 19 de febrero de 1946.

Se previene que este anuncio de concurso anula al publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de febrero último y que reprodujo el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid.

Madrid, 19 de junio de 1950.—El Director general, Fernando Coca de la Piñera.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de Julio de 1950.

Ha de constar de cuatro series de 30.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas; distribuyéndose 3.389.020 pesetas en 7.511 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	600.000
1 de	300.000
10	150.000
1 de 7.500	75.000
1.477 de 1.500	2.215.500
519 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	778.500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	148.500
99 idem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	148.500
99 idem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	148.500
2 idem de 10.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	20.000
2 idem de 8.000 id. id., para los del premio segundo	16.000
2 idem de 4.335 id. id., para los del premio tercero	8.670
6.199 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	779.850
7.511	3.389.020

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 52.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 15 de diciembre de 1949.—El Director general, Fernando Roldán.